



STRABAG

**Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013**

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-027802-2
Fecha 16/07/2013 15:39:06 -> 703
OEM STRABAG AG Y CONCAY S A
Anexos 1 ANILLADO



Bogota D C , 16 de julio de 2013



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Gerencia de Contratacion

Att Dr Wilmar Dario Gonzalez Buriticá

Calle 26 No 59-51 Edificio T-3 Torre B Segundo Piso y/o Calle 24ª No 59-42 Torre
4 Segundo Piso

Ciudad

Referencia Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-011-2013

Asunto. Respuesta a observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes – Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-011-2013

Estimados Señores

Gemán Rivadeneira Téllez, actuando en mi calidad de Apoderado Comun de la Estructura Plural integrada por Strabag AG y Concay S A (la "**Estructura Plural**"), y dentro del término establecido en la Invitación a Precalificar del Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-011-2013 (el "**Proceso**"), por medio de la presente me permito dar respuesta a los comentarios y observaciones efectuadas por los diversos interesados en relación con la Manifestación de Interés presentada a la ANI por la Estructura Plural en el marco del Proceso (la "**Manifestación de Interés**")

1 Comentarios estructura plural Concesionaria Vial del Oriente

1.1 *La invitación a precalificar establece en su numeral 3.5.1 que la Experiencia en Inversión debe acreditarse a través de contratos de concesión de Proyectos de Infraestructura () En la manifestación de interés presentada por la Estructura Plural a folios 137 a 220 se acredita el Proyecto A8 Tramo Ulm Augsburg para demostrar que se tiene la Experiencia en Inversión solicitada en la Invitación a Precalificar. De los documentos publicados por la ANI sobre el proyecto A8, se evidencia que el proyecto de asociación pública privada consiste en la planificación, financiación y construcción de 6 carriles, así como la explotación y la conservación de la autopista federal 8 (A8) entre Ulm y Augsburg. De lo anterior se desprende que el proyecto de infraestructura que se pretende acreditar no incluye el componente de operación como lo exige la Invitación, por lo que no se puede tener en cuenta este contrato de concesión y en consecuencia la experiencia que la Estructura Plural mencionada pretende que se tenga en cuenta. Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI.*

La experiencia aportada por la Estructura Plural en relación con el Proyecto de Asociación Público-Privada para el desarrollo del Proyecto A8 – Tramo Ulm-Augsburgo



Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

cumple con todos los requisitos exigidos por la Invitación a Precalificar (la "**Invitación**")

En efecto, y tal y como lo señala el proponente en su comentario, el numeral 3 5 1 de la Invitación dispone que "Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento () de (i) una (1) **Concesión de un Proyecto de Infraestructura** () o (ii) hasta cuatro (4) **Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura** ()" (Negrillas por fuera del Texto)

Por su parte, el numeral 1 2 10 de la Invitación define Concesión como "() los contratos de participación privada o de **participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura**" (Negrillas por fuera del Texto), entendiendo por Proyecto de Infraestructura, en los términos del numeral 1 2 38, "() la construcción y operación de obras de infraestructura ()"

Así pues, tal y como consta en las certificaciones emitidas por UniCredit (agente financiero y fiduciario del proyecto), Panuevia GmbH & Co KG (sociedad concesionaria) y Autobahndirektion Sudbayern (entidad contratante), el proyecto consiste en una **asociación público-privada** a través de la cual se otorgo al contratista la **concesión** para (i) la planificación, (ii) la financiación y (iii) la construcción de 40,960 km de 6 carriles, así como **(iv) la explotación y (v) la conservación** de 57,393 km de longitud de la Autopista federal 8 (A()) entre Ulm y Augsburg

De manera expresa, en la certificación emitida por Autobahndirektion Sudbayern (folios 192-193) se establece que el concesionario se financia a través de una parte de los peajes por camiones recaudados en el tramo de la concesión, con lo cual se evidencia que este contrato en particular sí comprende la operación del proyecto, ya que no sería posible que el concesionario pudiera **recaudar peajes** y, en términos generales, **explotar** una obra de infraestructura como una carretera, si dentro del contrato no se encuentra incluida la operación del proyecto, toda vez que este tipo de labores son propias y exclusivas de un operador

De hecho, y para reafirmar lo anterior, la certificación en comento divide de manera clara y expresa las labores del concesionario, así

- "a **Planificar y construir** un tramo de 40,960 km de la BAB A8 entre Ulm y Augsburg en el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de septiembre de 2015
- b **Conservar** un tramo de 57,393 km de la BAB A8 entre Ulm y Augsburg en el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2041
- c **Explotar** un tramo de 57,393 km de la BAB A8 entre Ulm y Augsburg en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de mayo de 2041" (Negrillas por fuera del Texto)

Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

Así pues, resulta evidente la diferenciación que de manera expresa efectúa la entidad contratante entre planificar, construir, conservar (es decir, mantener) y explotar (es decir, operar) Ahora bien, es importante poner de presente que si se observa la certificación en alemán emitida por la autoridad contratante, esta emplea el término "**Betrieb**" (folio 196 (c) (c)), que significa "administrar, operar, gestionar, explotar"¹, con lo cual se evidencia que el término "explotar" de la traducción constituye un sinónimo de la palabra operar

Por lo anterior, consideramos que la observación del proponente debe ser desestimada toda vez que es claro, a partir del contenido de las certificaciones y declaraciones aportadas por la Estructura Plural, que el Proyecto A8 - Tramo Ulm-Ausburgo es **una concesión que comprende la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura concesionada**

- 1 2 *La invitación a Precalificar en el literal (b) del numeral 3 5 10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad acreedora donde "() conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) **los valores y las fechas de los desembolsos** y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos ()" Tanto el certificado de la entidad acreedora como de la entidad deudora que la Estructura Plural adjunto para acreditar la Experiencia en Inversión obtenida en el Proyecto A8 (folios 137 a 220) se incorpora un plan de pago mas no las fechas y el valor de los desembolsos efectivamente realizados En caso de que la ANI considere que dicho plan de pagos evidencia las fechas y valores efectivamente desembolsados, es relevante mencionar que dicho plan de pago incorpora desembolsos futuros, que no se pueden tener en cuenta () El plan de pago no certifica las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, además de que suma los valores de los desembolsos que claramente no han sido desembolsados, por lo que las certificaciones mencionadas no cumplen con el numeral 3 5 10 Debido a que las certificaciones tanto de la acreedora como de la deudora no cumplen con lo exigido en el numeral 3 5 10 de la Invitación, no se pueden considerar por lo que la ANI debe declarar como no habilitada la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio Strabag Concay*

En la Manifestación de Interés (folios 139 y siguientes), se pueden verificar con claridad los valores y las fechas de los desembolsos efectuados por UniCredit para la ejecución del proyecto de construcción y ampliación de la Autopista A8 en el tramo Ulm-Ausburg

¹ Ver en este sentido

- (i) http://dict.leo.org/esde/index_de.html#/search=Betrieb&searchLoc=0&resultOrder=basic&multiwordShowSingle=on
(ii) <http://de.pons.eu/dict/search/results/?q=betrieb&l=dees&ie=%E2%98%A0>
(iii) <http://www.wordreference.com/deen/Betrieb>



**Precalificacion
VJ-VE-IP-011-2013**

Así pues, para efectos de acreditar la Experiencia en Inversion y de elaborar el Anexo 5 NO se tomaron en cuenta ni se relacionaron los desembolsos que seran efectuados por la entidad acreedora a futuro, sino únicamente aquellos que ya fueron efectivamente desembolsados

Dicho lo anterior, es claro que los montos acreditados a traves de la documentacion aportada por la Estructura Plural cumple con los requisitos establecidos en la Invitacion, tal y como lo constato la ANI en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Juridica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversion publicado por dicha entidad el tres (3) de julio de 2013

Por ultimo, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluacion de Requisitos de Capacidad Juridica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversion para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente

"Realizada la revision de la información contenida en la Manifestacion de Interés y en la respuesta a la solicitud de subsanación (certificado de UniCredit, con fecha 08/05/2013), se encuentra que el mismo contiene la información relativa a los montos y fechas de los desembolsos. Se aclara que el valor de EUR 175 611 371,22 se refiere al acumulado a la fecha del certificado y no a un desembolso unitario. Se aclara ademas que para efectos de la evaluacion de experiencia en inversion se realizaron los respectivos cálculos de conversión de monedas e indexación a 31 de diciembre de 2012, y a partir del resultado se puede verificar que esta manifestacion de interés cumple con los requisitos de experiencia exigidos en la invitación a precalificar"

En este sentido, es claro que, contrario a lo que manifiesta el observante, la experiencia aportada no solo cumple con los requerimientos formales exigidos en la Invitacion (en el sentido que existe claridad en relación con los valores y fechas de los desembolsos efectuados por UniCredit), sino que, adicionalmente, los montos certificados (a saber, aquellos que han sido efectivamente desembolsados) cumplen con los toques fijados por la ANI en la Invitacion

- 1.3 Como es visible a folio 206 y 214 de la Manifestacion de Interes presentada por la Estructura Plural Concesiones Strabag Conca, reposa certificado expedido por quien afirma ser el representante legal de Strabag Societas Europaea, en donde manifiesta que esa sociedad controla a Pansuevia GmbH & CO H K debido a que tiene el 50% de la participación accionaria de la sociedad. Dicha certificación no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación que establece que "Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se



evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, o (4) **mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los Integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante**, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad unicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, **en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma** " (Subrayado y negrillas fuera del texto) Por lo tanto, y según el literal transcrito, la certificación debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y deba venir suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH & CO HK En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A8

La certificaciones aportadas por la Estructura Plural en relacion con la situacion de control respecto de la sociedad Pansuevia GmbH & Co KG cumplen con los requerimientos de la Invitación, tal y como se explica a continuacion

En efecto, de acuerdo con el numeral 3 2 2, literal (b), subnumeral (4) "si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situacion de control se verificará () (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del **Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante** (), para fines de claridad unicamente, **la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las compañías involucradas** ()" (Negrillas por fuera del texto)

En cumplimiento de lo anteriormente señalado, la Estructura Plural adjunto a su Manifestacion de Interes (i) una declaracion suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la que consta la situacion de control existente entre Strabag SE (matriz), Strabag AG y Pansuevia GmbH & Co KG (ver Folio 206) y (ii) una declaracion suscrita por los representantes legales de Strabag SE (sociedad controlante) en la que se certifica de igual manera la situacion de control existente entre dichas sociedades (ver Folio 214)

Así pues, en relación con el comentario del observante, es importante resaltar que la Invitación **únicamente** exige que la certificación (o certificaciones) se encuentre suscrita por el Manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE, respectivamente **En ninguna sección de la Invitación a Precalificar se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca (que en este caso sería Pansuevia GmbH & Co KG) deba suscribir la**



Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

certificación antes mencionada, por lo que consideramos que el comentario del interesado resulta improcedente

Por último, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente

"Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés y en la contra observación (réplica) presentada, se encuentra que aunque en la certificación entregada por la sociedad Strabag AG no se expresa que en Austria no existe autoridad competente que acredite la situación de control, en la respuesta a las observaciones (réplica) la sociedad Strabag AG presenta el mismo documento juramentado que acredita su situación de control, en el cual además declara que en Austria no hay autoridad competente que acredite dicha situación, quedando subsanado con ello lo exigido en la invitación a precalificar"

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos

- (i) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (ii) Certificación del veinticinco (25) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control

1 4 *La Invitación a Precalificar en el literal (d) del numeral 3 5 10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad contratante. Al respecto, la Invitación manifiesta que se debe "Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento" (Subrayado y negrillas fuera del texto). La declaración del Ministerio de Transporte de la República de Hungría, entidad contratante del Proyecto 5, visible a folios 245 a 256, no contiene las obligaciones principales de la parte privada del contrato de Concesión que se pretende acreditar o si ese contrato ha terminado por caducidad o incumplimiento del contratista. Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta lo que hace*



Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI

Contrario a lo que afirma el observante, la certificación presentada por la Estructura Plural en relación con el contrato de Asociación Público-Privada Autopista M5, fases I-II-III, cumple con los requisitos establecidos en la Invitación

En efecto, si se observa la certificación proferida por el Ministerio de Transporte, Telecomunicaciones y Energía de la República de Hungría (folios 246 y siguientes), en la misma se encuentran contenidas de manera expresa las obligaciones del contratista. Así pues, la mencionada certificación dispone que se trata de un proyecto DBFO en el que el contratista debe efectuar, como su nombre lo indica, el "diseño-construcción-financiación-operación", en tres fases, de la Autopista M5. En adición a lo anterior, la certificación establece de manera clara los kilómetros que hacen parte de cada una de las fases, así como todas las actividades de operación que realiza el concesionario.

Dicho lo anterior, resulta evidente que la certificación, contrario a lo que afirma el observante, sí contiene las obligaciones del concesionario en el marco del proyecto y, en consecuencia, cumple con dicho requisito.

Ahora bien, en relación con los posibles incumplimientos del contratista, se evidencia que en la certificación la entidad contratante deja clara constancia de que la fase de construcción culminó exitosamente en el 2005 (para el último tramo) y que la operación inició sin inconvenientes desde el 2006 (para el último tramo). Así mismo, se hace una mención expresa en el sentido que la concesión se encuentra vigente hasta el cinco (5) de enero de 2031.

Dicho lo anterior, resulta evidente que si bien la entidad no establece de manera expresa y literal que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento, del texto de la Certificación se desprende que el mismo se ha venido desarrollado normalmente y que el concesionario cumplió con sus obligaciones de diseño y construcción y se encuentra operando el proyecto, por cuanto no de otra manera la entidad contratante habría dejado constancia del hecho que la construcción finalizó exitosamente y que, en consecuencia, se inició la operación en 1998 para el Tramo I, en 2005 para el Tramo II y en 2006 para el Tramo III.

Aunado a lo anterior, es importante poner de presente dos (2) aspectos fundamentales, a saber:

- (1) En la certificación emitida por CIB Bank el veinticinco (25) de abril de 2013 (Folio 223), dicha entidad, en su calidad de financiador del proyecto, afirma de manera expresa que "CIB Bank Zrt *está realizando la administración de la línea de crédito en calidad de Agente General y participa en la financiación del Proyecto como Prestamista del Proyecto conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito* ()" (Negrillas por fuera del Texto), con lo cual se concluye y queda en evidencia que el proyecto se viene desarrollando normalmente y que el contrato no ha sido terminado por la entidad contratante, ya que, de lo contrario, el banco financiador no hubiera certificado que esta



Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

realizando en la actualidad la administración de la línea del crédito para el Proyecto y que la empresa concesionaria no ha incumplido el Acuerdo de Crédito (lo anterior, toda vez que es claro que cualquier incumplimiento del concesionario bajo el contrato de concesión, constituiría un incumplimiento del Acuerdo de Crédito que la entidad financiadora habría reportado en su certificación de 2013)

- (ii) Si bien de acuerdo con la Invitación, se deberá aportar copia del contrato respectivo en el evento en que la certificación de la entidad contratante no contenga toda la información requerida, **lo cierto es que un posible incumplimiento del contratista que dé lugar a la caducidad y/o a la terminación anticipada del contrato NO se ve reflejado en el texto del mismo, toda vez que éste es un hecho posterior a su suscripción** En esta medida, aportar el contrato, tal y como lo sugiere el observante, no constituiría un medio de prueba idóneo para evidenciar que el contratista, efectivamente, ha venido cumpliendo el contrato a cabalidad. Es por esto que consideramos que los documentos aportados en la Manifestación de Interés por la Estructura Plural (a saber, certificación de la entidad contratante y certificación del financiador del proyecto) **si constituyen un medio de prueba idóneo y suficiente para demostrar que el contrato respectivo ha sido cumplido a cabalidad por el concesionario, se encuentra vigente y está siendo ejecutado**

Los dos aspectos antes mencionados son de crucial importancia toda vez que dejan en evidencia que la ausencia en la certificación de la entidad contratante de un acápite en el que de manera expresa se diga que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento, no constituye un error sustancial, sino una mera formalidad, que no afecta ni pone en entredicho el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Invitación por parte de la Estructura Plural, ya que como se acaba de mencionar, si se analizan todos los documentos aportados se concluye que el contrato se ha desarrollado con absoluta normalidad.

En relación con este punto, es importante tener en cuenta que tanto la normatividad vigente, como la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, establecen de manera unánime que el derecho sustancial debe prevalecer sobre las formalidades. Es así como el artículo 228 de la Constitución Política establece, entre otros aspectos, que en las actuaciones judiciales y administrativas prevalecerá el derecho sustancial sobre el formal, lo que a juicio de la Corte Constitucional significa que *"las formalidades son un medio de concreción del derecho sustancial y no un fin en sí mismo. Es claro que las exigencias formales que consagra la ley para darle validez a ciertos actos deben ser observadas y tenidas en cuenta, pero su verificación no puede conllevar a que se sacrifiquen derechos fundamentales ()"*²

Así pues, el principio antes mencionado busca que las formalidades **no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial**, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad no debe ser óbice para que el derecho sustancial surta efecto.

² Corte Constitucional Sentencia T-1021 del veintidos (22) de noviembre de 2002 M P Jaime Córdoba Triviño



De manera particular, en el campo de la contratación estatal, el Decreto 734 de 2012 establece en el artículo 228 que **"en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto"** (Negrillas por fuera del texto)

Este principio ha sido reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo de Estado. Así por ejemplo, en sentencia del tres (3) de febrero de 2000 dicha Corporación dispuso que "() **Los meros defectos formales que no afecten sustancialmente la validez de la oferta, no provocan su rechazo** ()"³ (Negrillas por fuera de texto). De manera más reciente, esta misma Corporación ha señalado que **"no cualquier falencia u omisión en la presentación de las ofertas puede dar lugar a su descalificación, pues debe tratarse de defectos que incidan sobre la futura celebración y ejecución del contrato de cuya adjudicación se trata**. La Sala reitera que **es inadmisibles el rechazo de proponentes por requisitos formales, nimios e inútiles, tal y como se desprende del inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, que prescribe que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"**⁴ (Negrillas por fuera del Texto)

Así pues, en concepto del Consejo de Estado **"no son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende, atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos, que por lo mismo, son susceptibles de corrección o bien se encuentran satisfechos dentro de una consideración integral de la propuesta** (), así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección"⁵ (Negrillas por fuera del texto)

Dicho lo anterior, consideramos que el comentario del observante debe ser desestimado, ya que la experiencia aportada por la Estructura Plural cumple con la Invitación

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del tres (3) de febrero de 2000 Rad 10339 C P Ricardo Hoyos Duque

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del catorce (14) de octubre de 2011 Rad 20811 C P Ruth Stella Correa Palacio

⁵ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del veintitres (23) de abril de 1988 Exp 11192 C P Daniel Suarez Hernandez



Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos

- (i) Certificación del CIB Bank Zrt (banco financiador del Proyecto) del dieciséis (16) de julio de 2013 en la que se deja constancia que la sociedad AKA Alfold Koncesszios Autopalya Zrt se ha venido desarrollando con normalidad y no se han presentado incumplimientos que puedan dar lugar a la terminación del mencionado contrato
- (ii) Declaración de cumplimiento del Contrato de Concesión del dieciséis (16) de julio de 2013 emitida por AKA Alfold Koncesszios Autopalya Zrt

1 5 *El certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que éste tiene en AKA Alfold Koncesszios (folio 281) no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitación toda vez que no manifiesta "que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma," ni es suscrita por el representante legal de la sociedad controlante. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tomada en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto M5*

El comentario del observante es improcedente toda vez que la sociedad AKA Alfold Koncesszios Autopalya Zrt **NO** es una sociedad controlada por Strabag AG o Strabag SE. En efecto, tal y como se evidencia en la certificación emitida por Strabag AG (ver Folio 281), AKA Alfold Koncesszios Autopalya Zrt es un SPV o sociedad proyecto creada con el único fin de llevar a cabo el **proyecto de APP** de la Autopista M5 de Hungría, y en la cual Strabag AG (miembro de la Estructura Plural) posea una participación del cuarenta y uno punto cinco por ciento (41.5%) al momento del cierre financiero del Proyecto.

Así pues, en relación con la experiencia acreditada a través de AKA Alfold Koncesszios Autopalya Zrt, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 5 11, literal (e) de la Invitación (y no a lo dispuesto en el numeral 3 2 2, literal (b), subnumeral (4)), en el sentido de adjuntar una certificación de la compañía que participe en la estructura asociativa señalando su porcentaje de participación en la misma, lo cual se encuentra plenamente acreditado en el folio 281 de la Manifestación de Interés.

Vale la pena resaltar que, el numeral 3 5 11, literal (e), contrario a lo que señala el observante, **NO** establece como requisito que la certificación emitida deba contener una mención en el sentido que "en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma". Adicionalmente, tal y como se expuso, en este caso en particular, al momento del cierre financiero del proyecto, Strabag AG (Manifestante) tenía una participación del 41.5% en el SPV, por lo que sería improcedente aportar una certificación del "representante legal de la sociedad controlante", tal y como lo sugiere el observante.



En cualquier caso, es pertinente recordar que la Invitación permite acreditar los requisitos de Experiencia en Inversión a través de (i) la participación en figuras asociativas anteriores (numeral 3.1.1 de la Invitación), que sería el caso del Proyecto M5, y/o (ii) sociedades controladas por el Manifestante o su matriz (numeral 3.2), evento éste último que no sería de aplicación para este Proyecto en particular

1.6 *El certificado visible de folios 303 a 304 expedido por la entidad contratante del Proyecto de Asociación Público Privada de la Autopista A2, Ministerio Competente de la República de Croacia, no cumple con el literal (d) del numeral 3.5.10 de la Invitación a Precalificar debido a que en ésta no consta las "() 010 obligaciones principales de la parte privada, y (w) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista" Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta, lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI*

En este caso en particular, la afirmación del observante resulta improcedente ya que la certificación presentada por la Estructura Plural en relación con el contrato de Asociación Público-Privada de la Autopista A2 Zagreb-Macelj, Corredor de Pihrn E59 (Croacia), cumple con los requisitos establecidos en la Invitación

En efecto, si se observa la certificación proferida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la República de Croacia (folios 310 y siguientes), en la misma se encuentran contenidas de manera expresa las obligaciones del contratista. Así pues, la mencionada certificación dispone que se trata de una concesión en la que el concesionario debía (i) efectuar los diseños, (ii) construir 18,6 km de vía, (iii) efectuar trabajos de mejora en 40,6 km, (iv) realizar la operación y mantenimiento de 59,2 km de vía y (v) financiar el proyecto. De hecho, se deja expresa constancia de que "los trabajos de construcción comenzaron el 20 de julio de 2004, con fecha de finalización el 27 de abril de 2007, seguida de la recepción definitiva (permiso de uso) en mayo de 2007"

Dicho lo anterior, resulta evidente que la certificación, contrario a lo que afirma el observante, sí contiene la totalidad de las obligaciones del concesionario en el marco del proyecto y, en consecuencia, cumple con dicho requisito

Ahora bien, en relación con los posibles incumplimientos del contratista, se evidencia que en la certificación de la entidad contratante, emitida el veintiseis (26) de abril de 2013, se deja clara constancia de que la fase de construcción culminó exitosamente en el 2007 y que todos los trabajos se realizaron "de conformidad con el acuerdo de concesión". Así mismo, se hace una mención expresa en el sentido que la concesión se encuentra vigente hasta 2032

Dicho lo anterior, resulta evidente que si bien la entidad no establece de manera expresa y literal que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento, es apenas lógico concluir que el mismo se ha venido desarrollado normalmente y que el



Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

concesionario cumple con sus obligaciones de diseño y construcción y se encuentra operando el proyecto, por cuanto no de otra manera la entidad contratante habría dejado constancia del hecho que el contrato se ha venido desarrollando de acuerdo con la concesión

Aunado a lo anterior, es importante poner de presente que en la certificación emitida por KfW IpeX Bank el veinticuatro (24) de abril de 2013 (Folio 290), dicha entidad, en su calidad de financiador del proyecto, afirma de manera expresa que "KfW IpeX Bank está realizando la administración de los préstamos comerciales en calidad de agente administrador y participa en la financiación del Proyecto como prestamista comercial conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ()" (Negrillas por fuera del Texto), con lo cual se concluye y queda en evidencia que el proyecto se viene desarrollando normalmente y que el contrato no ha sido terminado por la entidad contratante, ya que, de lo contrario, el banco financiador no hubiera certificado que está realizando en la actualidad la administración de los préstamos comerciales y la financiación del Proyecto y que la empresa concesionaria no ha incumplido el Acuerdo de Crédito (lo anterior, toda vez que es claro que cualquier incumplimiento del concesionario bajo el contrato de concesión, constituiría un incumplimiento del Acuerdo de Crédito que la entidad financiadora habría reportado en su certificación de 2013)

Finalmente, es importante resaltar que al igual que en la situación puesta de presente por el observante en relación con la certificación para el Proyecto Autopista M5, fases I-II-III de Hungría, se evidencia que el comentario realizado en este caso se refiere igualmente a una mera formalidad y no a aspectos sustanciales que puedan poner en riesgo la aceptación de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural. Al respecto, solicitamos remitirse a la respuesta contenida en el numeral 1.4 anterior de la presente comunicación.

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente el siguiente documento:

- (i) Certificación del cinco (5) de julio de 2013 emitida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la República de Croacia, en la que se listan las obligaciones del concesionario y se deja expresa constancia de que el contrato no ha sido terminado por incumplimientos del contratista.

1.7 *Visible a folio 331 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural de la referencia, reposa el certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que esta tiene en Autocesta Zagreb - Macelj d o o, no cumple con lo establecido en subnumeral 4 del literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación que establece "() (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad contratante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación*



Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma " (Subrayado y negrillas fuera del texto) La certificación mencionada, no cumple con lo anterior, debido a que no manifiesta que existe autoridad que expida certificados, en los que conste la situación de control de una sociedad, y no viene suscrita por el representante legal de Autocesta Zagreb - Macelj d o o En ese sentido, la certificación no cumple con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tomada en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A2

De acuerdo con el numeral 3 2 2, literal (b), subnumeral (4) "si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará () (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del **Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante ()**, para fines de claridad únicamente, **la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las compañías involucradas ()**" (Negrillas por fuera del texto)

Así pues, en relación con el comentario del observante, es importante resaltar que la Invitación **únicamente** exige que la certificación (o certificaciones) se encuentre suscrita por el Manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE, respectivamente **En ninguna sección de la Invitación a Precalificar se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca (que en este caso sería Autocesta Zagreb - Macelj d.o.o.) deba suscribir la certificación antes mencionada,** por lo que consideramos que el comentario del interesado resulta improcedente

Por último, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente

"Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés y en la contra observación (réplica) presentada, se encuentra que aunque en la certificación entregada por la sociedad Strabag AG no se expresa que en Austria no existe autoridad competente que acredite la situación de control, en la respuesta a las observaciones (réplica) la sociedad Strabag AG presenta el mismo documento juramentado que acredita su situación de control, en el cual además declara que en Austria no hay autoridad competente que acredite dicha situación, quedando subsanado con ello lo exigido en la invitación a precalificar"

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos

- (i) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG



Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

(Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d o o no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control

- (ii) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d o o no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control

2. Comentarios estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca

- 2.1 *El extracto aportado de los estatutos de la sociedad STRABAG AG, obrante a folio 021 de la correspondiente manifestación de interés y con fecha de expedición de 18 de abril de 2013, encontramos que los últimos estados financieros consolidados registrados, corresponden al cierre de 31 de diciembre de 1998, presentados el 21 de junio de 1999. En este sentido la ley 222 de 1995 establece en su artículo 41 lo siguiente "PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, Junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen las costos correspondientes". Lo anterior aunado al mandato general contenido en el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 41 ibídem, permite concluir que la ley 222 de 1995 hizo extensiva a todas las sociedades la obligación de publicar los estados financieros. Ahora bien, en virtud del literal a) del artículo 345, referente a la capacidad jurídica y representación legal, establece lo siguiente "Para los efectos previstos en este numeral se consideran Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Manifestaciones de interés de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones siguientes "(subraya y negrilla fuera de texto) En este orden de ideas, la presente Manifestación de Interés no puede ser tenida como hábil hasta tanto no sea aclarada dicha situación, toda vez que no cumple con los preceptos legales establecidos por nuestra legislación, en contravía de los requisitos habilitantes contenidos en el documento definitivo de invitación para la presente precalificación*

El comentario del observante no solo es confuso, sino que resulta absolutamente improcedente, por cuanto tergiversa el contenido de los documentos aportados por la Estructura Plural, además de los requisitos exigidos por la legislación colombiana y la Invitación, tal y como se procederá a exponer a continuación



STRABAG

Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

En primer lugar es pertinente resaltar que los estatutos de la sociedad Strabag AG no se encuentran contenidos a folios 021 y siguientes de la Manifestacion de Interes. En este sentido, entendemos que a lo que realmente está haciendo referencia el observante es al Registro Mercantil de la sociedad, documento que es absolutamente diferente a los estatutos. Hecha la anterior aclaracion, es pertinente resaltar que la sociedad Strabag AG es una sociedad constituida en la República de Austria, que se rige por las normas del país en el que fue constituida y **NO** por las normas de la Republica de Colombia. Dicho lo anterior, en cumplimiento de la legislación austriaca, y tal y como consta en el Registro Mercantil, la sociedad se encuentra en la obligación de registrar los **Estados Financieros Anuales** con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año (ver Folio 021). Esta obligación ha sido regularmente cumplida por la sociedad y como prueba de ello se encuentra la anotación del registro de los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2011, los cuales fueron presentados el treinta (30) de julio de 2012 (ver Folio 021).

Dicho lo anterior, se evidencia que la sociedad ha cumplido con todas sus obligaciones bajo el régimen legal que le resulta aplicable, el cual, en cualquier caso, no es la Ley 222 de 1995, tal y como afirma el observante.

En segundo lugar, es evidente que el observante lee de manera descontextualizada el numeral 3.4.5 de la Invitación, por cuanto dicho numeral (el cual hace parte de la sección 3.4 relativa a la Capacidad Jurídica y Representación Legal) establece una serie de requisitos particulares **de carácter legal** para que las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia puedan participar en el Proceso, dentro de los cuales no se encuentra un requisito tan absurdo como que el manifestante deba aplicar la Ley 222 de 1995, con lo cual queda claro que el observante, al parecer, optó por crear nuevos requisitos que de ninguna manera han sido exigidos por la ANI.

Es importante resaltar que cuando la Invitación dispone que "() **las Manifestaciones de interés de Interesados o Estructuras Plurales conformadas por personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana** ()", se está refiriendo, como es apenas obvio, a las Manifestaciones de Interés y, como consecuencia de ello, (i) tales Manifestaciones deben sujetarse a las exigencias del régimen legal colombiano y (ii) los Manifestantes deben respetar y dar cumplimiento a las normas aplicables en Colombia en el marco del presente Proceso, es decir que no está exigiendo que una sociedad extranjera (que por lo mismo no se rige por la ley colombiana) deba empezar a aplicar todo el régimen comercial y societario colombiano desde que presenta una Manifestación de Interés.

Finalmente, la discusión planteada por el observante es absolutamente irrelevante por cuanto la única utilidad de los estados financieros de una compañía en el marco de este Proceso es para efectos de acreditar la Capacidad Financiera del interesado y, en este caso en particular, los requisitos de Capacidad Financiera de la Estructura Plural fueron acreditados a través de la matriz de Strabag AG, a saber, Strabag SE, tal y como consta en los folios 346 y siguientes de la Manifestacion de Interes, por lo que no es claro cuál es el objetivo del observante con su comentario y, en consecuencia, consideramos que debe ser desestimado.



2.2 *En cuanto al objeto social, el cual encontramos en los estatutos de la sociedad, obrantes a folios 081 y 082, evidenciamos como no estan incluidas actividades tales como construcción, operación o mantenimiento de vias u obras de infraestructura, por lo que la presente Manifestacion no es concordante con lo establecido en el numeral (iii) del numeral 3 4 3 de la Invitacion Definitiva, la cual establece claramente que, sin importar si la sociedad es de origen nacional o extranjero, "el objeto social debera incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente invitación y la ejecucion del proyecto "*

En primer lugar, es importante poner de presente que el numeral 3 4 3, literal (a), subnumeral (iii) citado por el interesado **NO** resulta aplicable a Strabag AG. En efecto, los requisitos establecidos en la seccion 3 4 3 de la Invitacion a Precalificar aplican a "Personas juridicas Colombianas o Extranjeras **con domicilio o sucursal en Colombia**", y Strabag AG al ser una sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, no se encuentra obligada a cumplir tales requerimientos, sino aquellos contenidos en el numeral 3 4 5 de la Invitacion

Ahora bien, en gracia de discusion, el literal (d) del numeral 3 4 5 (el cual resulta aplicable a Strabag AG), al disponer que el Manifestante deberá "acreditar que el objeto social permite la participación en la presente precalificación", no supone que la sociedad extranjera deba tener de manera expresa dentro de su objeto la participacion en el Proceso y la ejecucion del contrato que sea adjudicado, por cuanto esto implicaria que todas las sociedades que presenten manifestación de interes deberian tener objeto unico, lo cual resulta a todas luces incoherente e ilogico, por cuanto este tipo de sociedades participan en proyectos de infraestructura alrededor del mundo entero, no sólo en Colombia

Por el contrario, y de acuerdo con lo exigido por la ANI en la Invitacion, resulta evidente que una sociedad que, como Strabag AG, tenga dentro de su objeto social actividades tales como "planificar y ejecutar construcciones **de todo tipo**" y "operar obras", entre muchas otras relacionadas con el desarrollo de proyectos de infraestructura, se encuentra en capacidad y plenamente habilitada para desarrollar un proyecto de infraestructura como el que es objeto del presente Proceso

Ahora bien, es importante resaltar que de acuerdo con la legislacion corporativa y societaria vigente en la Republica de Austria, las sociedades como Strabag AG **NO** se encuentran en la obligacion de listar todas y cada una de las actividades que potencialmente se encuentran en capacidad de realizar, por lo que es claro que actividades como participar en concesiones y desarrollar obras de infraestructura se encuentran implícitas en su objeto social

Por ultimo, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluacion de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversion para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente

"El integrante Strabag AG presenta dentro de los documentos relativos a la capacidad jurídica los estatutos de la misma, en donde el folio 078 (de ambas



IPP) del mismo se expresa en su numeral 2 lo siguiente "La sociedad tendrá derecho a realizar las actividades de negocio y tomar las medidas que parezcan necesarias u oportunas para alcanzar sus objetivos, en especial para la adquisición de bienes inmuebles, la creación de sucursales y filiales en Austria y en el extranjero y la participación en otras empresa" Con base en lo anterior se considera que la sociedad Strabag AG tiene facultades suficientes para ejecutar un contrato de concesión en el extranjero, además que la limitación de tenerla, debe estar consagrada expresamente en los estatutos, y en ninguna parte de la redacción de los mismos se encuentra que la sociedad Strabag AG no pueda realizar proyectos de infraestructura en el exterior" (Negrillas por fuera del Texto)

En este sentido, es claro que, contrario a lo que manifiesta el observante, Strabag AG si cumple con los requisitos de capacidad jurídica exigidos en la Invitación y tiene plena capacidad para presentarse al Proceso y suscribir el contrato respectivo en el evento en que resulte adjudicataria

2 3 *En el poder otorgado al representante en Colombia de la compañía STRABAG AG, el señor GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ, el mismo aparece identificado con su número de pasaporte, tal y como consta a folio 113, no obstante, no obra en la totalidad de la Manifestación copia del mismo, con la cual sea posible verificar la correcta identificación del apoderado en el respectivo poder. En segundo lugar, dicho poder no cumple con los requisitos legales establecidos por nuestra legislación toda vez que no se encuentra debidamente aceptado, con firma y presentación personal, por parte del apoderado. Esta situación se repite a la hora de otorgarle poder al señor GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ como apoderado común de la estructura plural, a folio 122 no encontramos la aceptación del poder ni la presentación personal, formalidades de cumplimiento obligatorio en este tipo de documentos*

El comentario del observante es improcedente y, en consecuencia, debe ser desestimado por la ANI por las razones que se exponen a continuación

(i) En relación con el poder otorgado al señor German Rivadeneira Tellez como representante de Strabag AG en Colombia, es pertinente poner de presente que el mismo fue otorgado en Austria y, en consecuencia, cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley Austriaca para el otorgamiento de un poder. Así pues, en la República de Austria no existe un trámite denominado "presentación personal" que resulte necesario para que un poder tenga plena validez, como tampoco se exige que el apoderado suscriba el poder en señal de aceptación

Ahora bien, es pertinente poner de presente que la Invitación **NO** exige que los poderes otorgados en el exterior cumplan con la legislación colombiana, simplemente se establece que "las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para la presentación de la Manifestación de Interés, participar y

**Precalificacion
VJ-VE-IP-011-2013**

comprometer a su representando en las diferentes instancias de la Precalificacion, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Documento de Precalificacion ()" (Numeral 3 4 5 (h))

Así pues, es claro que la Invitación no impone ningún requisito en particular en relación con el mencionado poder (tal como la presentación personal), lo cual se encuentra en concordancia con la legislación colombiana, ya que de acuerdo con el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil "los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Consul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello (..)" (Negrillas por fuera del Texto)

En esta medida, resulta evidente que ni la Ley Colombiana, ni la Invitación, exigen como requisito de validez de un poder extendido en el exterior que el mismo surta el trámite de presentación personal y/o que cumpla con todas las formalidades exigidas por la legislación colombiana para los poderes extendidos en el territorio nacional, simplemente se establece que los mismos deben (i) otorgarse ante el funcionario competente en el respectivo país (que en este caso es un notario) y (ii) cumplir con el requisito de legalización, el cual fue claramente cumplido en este caso a través de la apostilla (toda vez que Austria hace parte del Convenio de la Haya)

Ahora bien, en relación con la falta de copia del pasaporte del señor Rivadeneira Tellez, es claro que este documento **NO** es exigido por la Invitación y, adicionalmente, a la Manifestación de Interés si se adjunto copia de la cedula de ciudadanía del señor Rivadeneira Tellez, con lo cual queda suficientemente demostrada su identidad

En cualquier caso, resulta pertinente aclarar que la razón (por demás lógica) por la cual en el poder otorgado en Austria se identificó al señor Germán Rivadeneira con su número de pasaporte es porque en Austria el señor Rivadeneira es un extranjero, por lo que el medio idóneo para identificarlo y extender un poder en su favor es a través de su número de pasaporte, el cual coincide con el número de la cedula de ciudadanía, tal como se puede concluir de comparar el número que obra en el poder (19229644) a Folio 113, con la copia de la cedula de ciudadanía que obra a Folio 120

- (ii) En relación con el poder común otorgado al señor Germán Rivadeneira Tellez por parte de los miembros de la Estructura Plural se evidencia que este cumple con **TODOS** los requisitos exigidos por la legislación colombiana, ya que fue extendido en territorio nacional. En efecto, este poder cuenta con presentación personal, tal y como puede observarse en el Folio 123, el cual es el único requisito impuesto por la ley para este tipo de poderes

Al respecto es pertinente señalar que el observante hace una afirmación errónea al señalar que este tipo de poderes deben contar con la aceptación del apoderado, toda vez que este requisito ni siquiera es exigido cuando el poder es otorgado a un abogado para la representación judicial (o procesal) del



poderdante Así lo dispone de manera expresa el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil al señalar que "para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que este sea abogado inscrito **y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio**" (Negrillas por fuera del Texto), de lo que se desprende que el poder (para fines judiciales) se puede aceptar expresamente o **tácitamente mediante su ejercicio**

Así pues, y en gracia de discusión, aun cuando se concluyera que el requisito de aceptación del poder establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil resulta aplicable a este caso, es claro que, en los términos del mencionado artículo, la aceptación del poder se puede efectuar (i) expresamente, a través de su suscripción por parte del apoderado o (ii) tácitamente, a través de su ejercicio, evento este último que habría sucedido en este caso, por cuanto el Señor Rivadeneira Tellez, en ejercicio del poder otorgado, suscribió y presentó la Manifestación de Interés en nombre de la Estructura Plural

- 2.4 *En la Declaración de Beneficiarios Reales de CONICAY S A , obrante a folio 458 de la Manifestación, no se identifican los accionistas de esta empresa, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitación que se derive de la Invitación a Precalificar Por lo anterior se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones*

La solicitud del observante resulta improcedente toda vez que la ANI mediante comunicación del veinticuatro (24) de junio de 2013 solicitó a la Estructura Plural aportar una nueva declaración de beneficiario real en la que se identificaran los accionistas de la sociedad Conicay S A

La declaración solicitada por la ANI fue debidamente allegada a la entidad el día veinticinco (25) de junio de 2013 y fue publicada en el SECOP el veintiocho (28) de junio de 2013 a las 5 22 pm

3. Comentarios Estructura Plural Iridium-Besalco

- 3.1 *Experiencia en Inversión La certificación del Ministerio de Transporte de la República de Hungría aportada para acreditar el Proyecto PPP Autopista M5, fases 1 - II - III (Folio 246 - 255) no establece que el contrato no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista como lo exige la Sección 3.5.10, literal (d) del Documento de Invitación y por lo tanto, no se aporta en debida forma*

Solicitamos remitirse a la respuesta contenida en el numeral 1.4 del presente documento



**Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013**

3 2 *Representación Legal* Los poderes otorgados por los representantes apoderados y miembros de la Junta Directiva de STRABAG AG a favor de Richard Hoflinger (Folios 100 --103) y Germán Rivadeneira (Folios 113-115) no cumplen con lo requerido por la Sección 3 4 5 del Documento de Invitación. A saber

1 El poder a favor de Richard Hoflinger lo faculta para actuar el proceso de Precalificación VJ-VE-IP-010-2013 "Proyecto Circunvalación Exterior en el Este de Cundinamarca" y no en el Proyecto VJ-VE-IP-011 de 2013 (Corredor Vial Cartagena-Barraquilla y la Circunvalación de la Prosperidad de Barraquilla)

2 En el poder a favor de Germán Rivadeneira el número de la Invitación a Precalificar para el cual se otorga poder es el VJ - VE- 004 - 2013 y no VJ-VE-IP-011 de 2013

Por lo anterior, los apoderados carecen de facultades para suscribir la Manifestación de Interés, situación que a la luz del Artículo 2 2 8 del Decreto 074 de 2012 no es subsanable

El comentario del observante resulta improcedente por varias razones, las cuales se exponen a continuación

- (i) En relación con el poder otorgado por la sociedad Strabag AG a Richard Hoeflinger, el cual obra a Folio 100, si bien le asiste la razón al observante en el sentido que el mismo faculta a los apoderados para representar a la compañía en el Proceso **VJ-VE-IP-010-2013**, lo que se presentó en este caso fue un simple intercambio de los poderes otorgados por dicha sociedad para los Grupos 10 y 11. En efecto, si se observa la Manifestación de Interés presentada a la ANI por la Estructura Plural para el Proceso **VJ-VE-IP-010-2013**, se puede observar que a Folio 100 se encuentra el poder otorgado para el Proceso **VJ-VE-IP-011-2013**. En este sentido, y tomando en consideración que los poderes para ambos procesos fueron efectivamente presentados a la ANI, sin embargo, lo que se presentó fue un error netamente formal en la inclusión de los documentos en las Manifestaciones de Interés, solicitamos respetuosamente a dicha entidad que (i) para el Proceso VJ-VE-IP-010-2013 tome en consideración el poder contenido en la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural para el Proceso VJ-VE-IP-011-2013, el cual se encuentra contenido en los Folios 100 a 109 de dicha Manifestación de Interés y (ii) para el Proceso VJ-VE-IP-011-2013 tome en consideración el poder contenido en la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural para el Proceso VJ-VE-IP-010-2013, el cual se encuentra contenido en los Folios 100 a 109 de dicha Manifestación de Interés

En relación con este punto, es pertinente resaltar que (i) los poderes para ambos procesos fueron correctamente extendidos por Strabag AG, (ii) cumplen con la totalidad de los requerimientos establecidos en la Invitación y (iii) los mismos se encuentran en poder de la ANI, por lo que siendo un error netamente formal, este hecho no es susceptible de causar el rechazo de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural, menos aun cuando la ANI tiene la facultad de



Precalificación
VJ-VE-IP-011-2013

tomar el poder correcto del respectivo expediente y, por esa vía, dar por subsanado el error de forma

- (ii) En relación con el poder otorgado por Strabag AG al señor German Rivadeneira Tellez, es importante señalar que, contrario a lo que plantea el observante, este documento contiene un error netamente formal el cual en ningún caso podría causar el rechazo de la Manifestación de Interés

En efecto, si bien se presentó un error de digitación en el número del Proceso, lo cierto es que la descripción del objeto del Proceso VJ-VE-IP-011-2013, contenida en el mencionado poder a Folio 113, coincide perfectamente con la descripción efectuada en la Invitación. Así pues, se evidencia que el poder fue otorgado para representar a dicha compañía en el proceso de precalificación para *"la elaboración de los estudios y los diseños definitivos, la financiación, el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos necesarios, la gestión y adquisición de los Predios, la gestión social, la construcción de tramos nuevos y viaductos, la rehabilitación de la vía existente, el mejoramiento, la operación y el mantenimiento del Corredor Vial Cartagena - Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla (Malambo - Las Flores)"*, que es exactamente el objeto del Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-011-2013, descrito en la Invitación

En este sentido, es clara la intención de los poderdantes de extender un poder a favor del señor Rivadeneira Tellez para que los represente en el Proceso en cuestión

Ahora bien, es importante recordar que tal y como se puso de presente en el numeral 1.4 del presente documento, tanto la normatividad vigente, como la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, establecen de manera unánime que el derecho sustancial debe prevalecer sobre las formalidades, por lo que **"() los meros defectos formales que no afecten sustancialmente la validez de la oferta, no provocan su rechazo ()"**⁶ (Negritas por fuera de texto)

Dicho lo anterior, resulta evidente que el presente caso no constituye un evento de falta de capacidad de la Estructura Plural, por cuanto el poder fue otorgado en debida forma y su objeto coincide plenamente con aquel descrito en la Invitación

Por último, es pertinente poner de presente que en el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012 citado por el observante no se establece que un poder no pueda ser subsanable. De hecho, una disposición en este sentido sería no solo ilegal, sino inconstitucional, por cuanto iría en contravía de lo previsto en el artículo 228 de la Constitución Política y los principios de la contratación estatal

⁶ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del tres (3) de febrero de 2000 Rad 10339 C P Ricardo Hoyos Duque



En efecto, el artículo 228 del Decreto 734 de 2012 dispone que "**En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones**, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior

Sin perjuicio de lo anterior, **será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla**

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 32115 del presente decreto

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, **ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta**" (Negrillas por fuera del Texto)

Así pues, es evidente que el artículo en comentario no solo reconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, sino que adicionalmente establece que solo cuando se haya efectuado una solicitud de subsanación por parte de la entidad contratante y esta no haya sido atendida dentro del término correspondiente por el proponente, su propuesta podrá ser rechazada

Ahora bien, toda vez que en este caso la capacidad jurídica de los miembros de la Estructura Plural ha quedado suficientemente demostrada a través de los diversos documentos aportados en la Manifestación de Interés, es claro que un error de digitación en un documento no constituye una falta de capacidad para presentar dicha Manifestación

De hecho, si se observan los documentos aportados por Strabag AG (por ejemplo, poderes, carta de presentación de la Manifestación de Interés, certificaciones, entre otros), se evidencia que los mismos fueron suscritos por (i) los representantes legales de Strabag AG o (ii) por Richard Hoeflinger en su calidad de apoderado de dicha compañía, así pues, ninguno de los documentos aportados por Strabag AG fue suscrito por German Rivadeneira en su calidad de apoderado en Colombia de Strabag AG. En consecuencia, es claro que el poder



**Precalificacion
VJ-VE-IP-011-2013**

extendido a favor de German Rivadeneira no constituye un requisito de capacidad juridica para presentar la Manifestacion de Interes

En cualquier caso, y para efectos de otorgarle a la ANI mayores elementos de juicio, nos permitimos adjuntar a la presente el siguiente documento

- (i) Poder otorgado por Strabag AG al señor German Rivadeneira Tellez del doce (12) de julio de 2013, para la representacion de la Compañia en todos los procesos abiertos por la ANI y que se listan en el mencionado poder, dentro de los cuales se encuentra incluido el Proceso

En virtud de lo anterior, solicitamos a la ANI que desestime los comentarios realizados por el observante en relación con los poderes anexados a la Manifestación de Interes, por cuanto en ambos casos se trata de meras formalidades que en nada afectan el contenido de la Manifestacion presentada por la Estructura Plural

En virtud de lo anterior, y cumpliendo con los terminos previstos en la Invitacion a Precalificar, dejamos constancia que por medio de la presente hemos dado respuesta a todas las observaciones y comentarios realizados por los diversos interesados en relacion con la Manifestacion de Interes presentada por la Estructura Plural y que fueran publicados en el Sistema Electrónico de Contratacion Pública - SECOP el once (11) de julio de 2013

La documentacion que se adjunta a la presente comunicacion y que se lista a continuacion, tiene como unico fin brindar a la ANI mayor soporte en relación con algunos aspectos que fueran controvertidos por los interesados, no obstante, entendemos que, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales 5 4 (Verificacion de Requisitos Habilitantes) y 5 6 (Reglas de Subsanabilidad) de la Invitacion a Precalificar, la ANI ya evaluo la Manifestación de Interes que fuera presentada por la Estructura plural, declarandola habil y conforme con la Invitacion a Precalificar, de acuerdo con el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Juridica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversion publicado por dicha entidad el tres (3) de julio de 2013

Dicho lo anterior, la presente comunicacion no constituye una subsanacion de la Manifestacion de Interes, toda vez que solo la ANI, como entidad contratante, tiene la facultad de efectuar solicitudes de subsanacion a los interesados. En efecto, en ejercicio de dicha facultad la mencionada Entidad realizo una (1) solicitud de subsanacion, a la cual la Estructura Plural dio respuesta en tiempo, con lo cual se entendio que cumplió con todos los requisitos exigidos por la ANI en las Invitación a Precalificar y, en consecuencia, se encuentra plenamente habilitada para ser incluida en la Lista de Precalificados y participar en la segunda fase del Proceso. Así pues, entendemos que toda vez que la Entidad ya efectuó la evaluacion de la Manifestacion de Interes encontrándola habilitada, en este momento la misma no puede ser rechazada por haber transcurrido el periodo de verificación de los Requisitos Habilitantes de conformidad con el numeral 5 6 1 de la Invitacion a Precalificar

A continuacion se lista la documentacion de soporte que se adjunta a la presente comunicacion



- (i) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (ii) Certificación del veinticinco (25) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (iii) Certificación del CIB Bank Zrt (banco financiador del Proyecto) del dieciseis (16) de julio de 2013 en la que se deja constancia que la sociedad AKA Alfold Koncessziós Autopalya Zrt se ha venido desarrollando con normalidad y no se han presentado incumplimientos que puedan dar lugar a la terminación del mencionado contrato
- (iv) Declaración de cumplimiento del Contrato de Concesión del dieciseis (16) de julio de 2013 emitida por AKA Alfold Koncessziós Autopalya Zrt
- (v) Certificación del cinco (5) de julio de 2013 emitida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la República de Croacia, en la que se listan las obligaciones del concesionario y se deja expresa constancia de que el contrato no ha sido terminado por incumplimientos del contratista
- (vi) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d o o no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (vii) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d o o no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (viii) Poder otorgado por Strabag AG al señor German Rivadeneira Tellez del doce (12) de julio de 2013, para la representación de la Compañía en todos los procesos abiertos por la ANI y que se listan en el mencionado poder, dentro de los cuales se encuentra incluido el Proceso



STRABAG

**Precalificacion
VJ-VE-IP-011-2013**

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos a su entera disposición para absolver cualquier solicitud o comentario adicional que puedan tener en relación con la Manifestación de Interés presentada por Strabag AG y Conca S A

Cordialmente,

GERMÁN RIVADENEIRA TELLEZ
Apoderado Comun
Estructura Plural Strabag AG y Conca S A

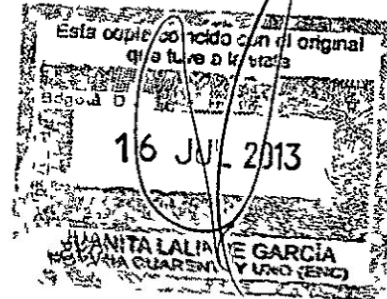
STRABAG AG

Ortenburgerstraße 27
A-9800 Spittal/Drau (Austria)

Telefono +43 (0)4762 / 620-0
Fax +43 (0)4762 / 4962
www.strabag.com

STRABAG

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 n ° 59-51 Torre 4 – segundo piso y/o
Calle 24a n ° 59-42 Torre 4 – segundo piso
Bogotá D C , Colombia



Declaración

en referencia al punto 3.5 11 e) de la invitación a la precalificación

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados y miembros de la Junta Directiva de STRABAG Aktiengesellschaft (en lo sucesivo, denominada «STRABAG AG»), empresa austriaca con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria) fundada conforme a las leyes de la Republica de Austria y asentada con el numero de Registro Mercantil FN 61689 en el Landesgericht Klagenfurt (Austria), declaramos que STRABAG AG participa en la sociedad de proyectos PANSUEVIA GmbH & Co KG a través de la sociedad matriz STRABAG SE (consorcio empresarial)

La sociedad de proyectos PANSUEVIA GmbH & Co KG (concesionaria) recibió el encargo de la Republica Federal de Alemania –representada por el Estado Libre de Baviera y el Estado Federado de Baden-Wurtemberg, representados en última instancia por la Dirección de Autopistas del Sur de Baviera (Autobahndirektion Sudbayern) (concedente)– de realizar el proyecto de colaboración público-privada (CPP) con modelo de concesión BAB A8 (modelo A) Ulm-Augsburgo el 14 de abril de 2011 por medio de un contrato de concesión. El proyecto incluye la planificación, financiación y la ampliación a 6 carriles de 40,960 km así como el funcionamiento y la conservación de un tramo de 57,393 km de la Autovía Federal 8 (A8) entre Ulm y Augsburg. La concesión comenzó el 1 de junio de 2011 y tiene una duración de 30 años.

PANSUEVIA GmbH & Co KG es propiedad al 50% de STRABAG Infrastrukturprojekt GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 100% de ILBAU Liegenschaftsverwaltung GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 99,9967 % de STRABAG SE (consorcio empresarial). STRABAG AG es propiedad al 99,9967 % de Bauholding Beteiligungs AG, que a su vez pertenece en un 65% a STRABAG SE y en un 35% a STRABAG AG Deutschland. PANSUEVIA GmbH & Co KG y STRABAG AG son por ello compañías asociadas relacionadas con el consorcio STRABAG.

Esta situación se mantiene desde el momento del cierre de la financiación el 31 de mayo de 2011 hasta la fecha.

Por último, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el país de incorporación de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situación de control.

STRABAG AG

Oliver Kleebach

Viena, 27 de junio de 2013

STRABAG AG

Wolfgang Zechmeister

Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet
Dr. Elisabeth Neuwirth, öff. Notarin,
Wien-Neubau III

B R Zl 1006/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----

a) des Herrn Diplomingenieur Oliver **KLEEBACH**, geboren am 24 03 1970 (vierundzwanzigsten März neunzehnhundertsiebzig), in seiner Eigenschaft als kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied und -----

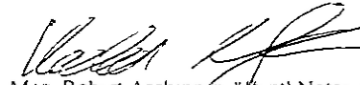
b) des Herrn Magister Wolfgang **ZECHMEISTER** geboren am 10 09 1962 (zehnten September neunzehnhundertzweiundsechzig) in seiner Eigenschaft als kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied -----

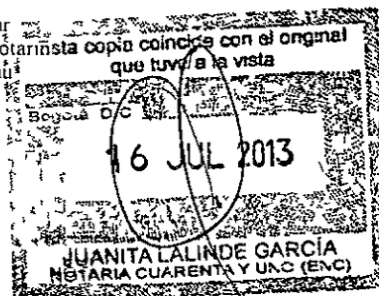
je der **STRABAG AG** mit dem Sitz in Spittal an der Drau und der Geschäftsanschrift 9800 Spittal an der Drau, Ortenburgerstraße 27 -----

Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariatsordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Oliver Kleebach und Herr Magister Wolfgang Zechmeister am 27 06 2013 (siebenundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn) berechtigt waren und heute noch berechtigt sind, die unter FN 61689w eingetragene STRABAG AG gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen -----

Wien am 01 07 2013 (ersten Juli zweitausenddreizehn) -----




Mag. Robert Aschinger öffentl. Notar
als bestellter Substitut der öffentlichen Notarin
Dr. Elisabeth Neuwirth Wien-Neubau
Pers4-N-17 38



131-
E

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Land
Pays

ÖSTERREICH

Diese öffentliche Urkunde / Le present document officiel

2 ist unterzeichnet von **Mag Robert Aschinger**
a été signé par

3 in seiner Eigenschaft als **Substitut des öffentlichen Notars**
agissant en qualité de **Dr Elisabeth Neuwirth**

4 Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) **Mag Robert Aschinger**
le sceau/timbre qui y figure est celui de **Aschinger**
Bestätigt / Ainsi fait

5 in **WIEN**
à (lieu)

6 am
le (date)

7 durch / par (autorité d'attestation) **11**
den Präsidenten des Landesgerichtes für
ZRS Wien 1011 Wien Schmerlingplatz

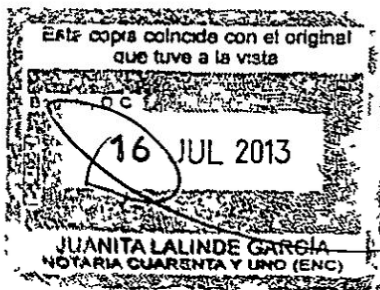
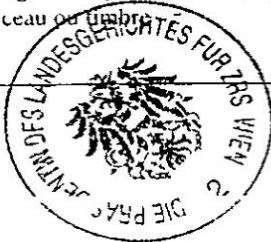
8 unter Zl **101Jv 6677/13f**
sous N° du registre

Für die Präsidentin

9 Siegel/Stempel
Sceau ou timbre

10 Unterschrift
Signature

FOI Fabsits





Tasas por importe de 14,30 € pagadas
Dr Elisabeth Neuwirth, Notaria publica,
Viena-Neubau III

Nº de registro de compulsas 1006/13

Confirmando la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

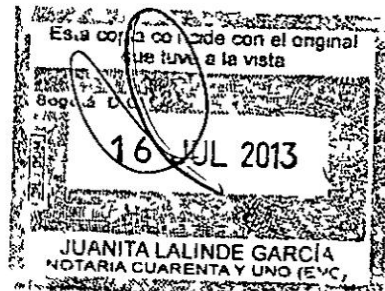
- a) por el Sr Dipl Ing Oliver **KLEEBACH**, nacido el 24-3-1970 (veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, y -----
- b) por el Sr Mag Wolfgang **ZECHMEISTER**, nacido el 10-9-1962 (diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG AG**, con sede en Spittal an der Drau y domicilio social en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal an der Drau -----

Asimismo confirmo conforme al Art 89a (Artículo ochenta y nueve letra a) del Código notarial austriaco, sobre la base de la consulta por medios electrónicos del Registro Mercantil, que el Sr Dipl Ing Oliver Kleebach y el Sr Mag Wolfgang Zechmeister estaban autorizados el 27-6-2013 (veintisiete de junio de dos mil trece) y están autorizados a firmar de forma conjunta y jurídicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG AG, inscrita en el Registro Mercantil con el número FN 61689w -----
Viena, 1-7-2013 (uno de julio de dos mil trece) -----

[Sello] Mag Robert ASCHINGER
Notario publico
Viena-Josefstadt, Viena
REPUBLICA DE AUSTRIA

[Firma ilegible]
Mag Robert Aschinger, Notario publico
en calidad de sustituto de la Notaria publica
Dr Elisabeth Neuwirth, Viena-Neubau
Pers4-N-17 38





[Sello] Tasas de 13 €
pagadas
2 de julio de 2013

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 País **AUSTRIA**
El presente documento publico

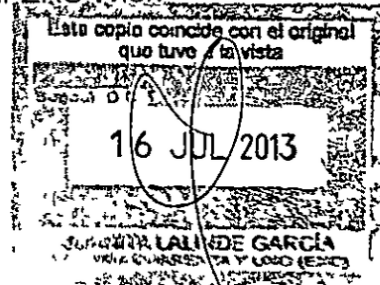
2 ha sido firmado por **Mag Robert Aschinger**
3 quien actua en calidad de **sustituto de la Notaria publica**
4 **Dr Elisabeth Neuwirth**
y está revestido del sello/timbre de **Mag Robert Aschinger**
Certificado

5 en **VIENA** 6 el dia 2 de julio de 2013
7 por el Presidente del Landesgericht fur ZRS 8 N ° 101 Jv 6677/13 f
Wien, Schmerlingplatz 11,
1011 Viena

9 Sello/timbre 10 Por la Presidenta
Firma
FOI Fabsits

[Sello] Presidenta del Landesgericht fur ZRS Wien

[Sello] Mag Robert ASCHINGER
Notario publico
Viena-Josefstadt, Viena
REPUBLICA DE AUSTRIA

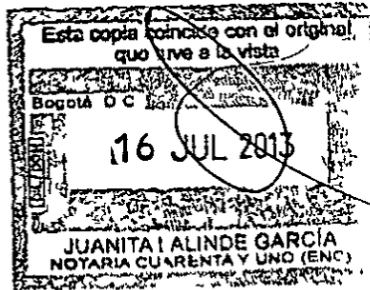


Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traduccion del original alemán
Doy fe

Klagenfurt, 05 07 2013



Jane Bartlma



Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública consistente en elaboración de estudios y diseños definitivos, financiación, solicitud y obtención de autorizaciones ambientales y otros permisos necesarios, administración y adquisición de terrenos, gestión social, construcción de nuevos tramos y puentes, rehabilitación de la carretera existente, mejoramiento, operación y mantenimiento del curso de la carretera Cartagena – Barranquilla y del Circunvalar de la Prosperidad en Barranquilla (Malambo - Las Flores)

VJ-VE-IP-011-2013

DECLARACIÓN DE AYUDA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD MATRIZ Nº [130611630]

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados de STRABAG SOCIETAS EUROPAEA (en lo sucesivo denominada STRABAG SE), empresa austriaca con sede en Triglavstraße 9, 9500 Villach (Austria) fundada conforme a las leyes de la Republica de Austria y asentada con el numero de Registro Mercantil FN 88983h en el Landesgericht Klagenfurt, declaramos lo siguiente

STRABAG SE es uno de los principales consorcios europeos de la construcción, con cerca de 76 900 empleados y una facturación de 14 300 millones de € (2011) Partiendo de los mercados clave de Austria y Alemania, el consorcio esta presente a través de numerosas filiales en todos los países de Europa del Este, en mercados escogidos de Europa Occidental, en la Península Arábiga y en Canadá, Chile, China y la India

STRABAG AG, con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria), asentada con el numero de Registro Mercantil FN 61689w en el Landesgericht Klagenfurt, es una empresa controlada por STRABAG SE, toda vez que cuenta con una participación indirectamente del 97,72% en el capital social de STRABAG AG

PANSUEVIA GmbH & Co KG, con sede en Carl-von-Linde-Straße 2, 89343 Jettingen-Scheppach (Alemania), esta asentada con el numero de Registro Mercantil HRA 12174 en el Amtsgericht Memmingen

STRABAG SE declara que **STRABAG AG** puede acceder a los recursos del consorcio desde los puntos de vista administrativo, técnico, financiero y personal para que el proyecto **VJ-VE-IP-011-2013** se lleve a cabo con éxito. A través de sus filiales, STRABAG SE cuenta con una participación del 50% (desde el momento del cierre de la financiación el 31-5-2011 hasta la fecha) en la sociedad concesionaria PANSUEVIA GmbH & Co KG del proyecto de referencia **Nueva construcción y ampliación de la autopista A8 en el tramo Ulm-Augsburgo**, y la actividad de construcción correspondiente se ha desarrollado o se desarrolla en el consorcio STRABAG

Por último, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el país de incorporación de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situación de control

STRABAG SE



Hannes Truntschnig

Viena, 25 de junio de 2013

STRABAG SE



Peter KRAMMER

STRABAG SE
A 9500 VILLACH TRIGLAVSTRASSE 9 TELEFONO +43 4242 3033-0
A 1220 WIEN DONAU CITY STRASSE 9 TELEFONO +43 1 224 22-0

Tribunal Comercial de Klagenfurt n ° del Registro de Sociedades FN 88983 h sede Villach

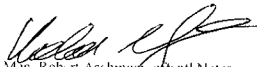
Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet
Dr. Elisabeth Neuwirth off. Notarin
Wien-Neubau III

B R Z I 1004/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmenzeichnungen -----
a) des Herrn Diplomingenieur Doktor Peter **KRAMMER** geboren am 18.01.1966
(achtzehnten Jänner neunzehnhundertsechundsechzig), in seiner Eigenschaft als
kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, und -----
b) des Herrn Magister Hannes **TRUNTSCHNIG**, geboren am 22.07.1956 (zweihund-
zwanzigsten Juli neunzehnhundertsechundfunzig), in seiner Eigenschaft als kol-
lektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, -----
je der **STRABAG SE** mit dem Sitz in Villach und der Geschäftsanschrift 9500 Villach,
Triglavstraße 9 -----

Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariats-
ordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das
Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Doktor Peter Krammer und Herr Magister
Hannes Truntschnig am 25.06.2013 (funfundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn)
berechtigt waren und heute noch berechtigt sind, die unter FN 88983h eingetragene
STRABAG SE gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen -----
Wien am 01.07.2013 (ersten Juli zweitausenddreizehn) -----




Mag. Robert Aschinger, öffentl. Notar
als bestellter Substitut der öffentlichen Notarin
Dr. Elisabeth Neuwirth, Wien-Neubau
Pers4-N 1738

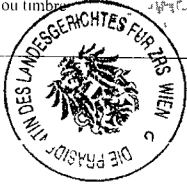
Gebühr € 13,-
entrichtet

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1 Land / Pays **OSTERREICH**
- 2 Ist unterzeichnet von / a été signé par **Mag. Robert Aschinger**
- 3 in seiner Eigenschaft als / agissant en qualité de **Substitut des öffentlichen Notars Dr. Elisabeth Neuwirth**
- 4 Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) / le sceau/timbre qui y figure est celui de **Mag. Robert Aschinger**
- 5 in **WIEN** am **2 JULI 2013**
à (lieu) le (date)
- 7 durch / par (autorité d'attestation) **unter Zl. 101Jy 6675/13m**
den Präsidenten des Landesgerichtes für **Präsidentin**
ZRS Wien, 1011 Wien, Schmerlingplatz 11 **Unterstützung**
- 9 Siegel/Stempel / Sceau ou timbre **10 Unterschrift / Signature**

2 JULI 2013



Für die Präsidentin
FCI Fabsits



Tasas por importe de 14,30 € pagadas
Dr Elisabeth Neuwirth, Notaria publica,
Viena-Neubau III

N ° de registro de compulsa 1004/13

Confirmo la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

- a) por el Sr Dipl Ing Dr Peter **KRAMMER**, nacido el 18-1-1966 (dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representacion colectiva, y -----
- b) por el Sr Mag Hannes **TRUNTSCHNIG**, nacido el 22-7-1956 (veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representacion colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG SE**, con sede en Villach y domicilio social en Triglavstraße 9, 9500 Villach -----

Asimismo confirmo conforme al Art 89a (Articulo ochenta y nueve letra a) del Codigo notarial austriaco, sobre la base de la consulta por medios electronicos del Registro Mercantil, que el Sr Dipl Ing Dr Peter Krammer y el Sr Mag Hannes Truntschnig estaban autorizados el 25-6-2013 (veinticinco de junio de dos mil trece) y estan autorizados a firmar de forma conjunta y juridicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG SE, inscrita en el Registro Mercantil con el numero FN 88983h -----
Viena, 1-7-2013 (uno de julio de dos mil trece) -----

[Sello] Mag Robert ASCHINGER
Notario publico
Viena-Josefstadt, Viena
REPUBLICA DE AUSTRIA

[Firma ilegible]
Mag Robert Aschinger, Notario publico
en calidad de sustituto de la Notaria publica
Dr Elisabeth Neuwirth, Viena-Neubau
Pers4-N-17 38

20

20

[Sello] Tasas de 13 €
pagadas
2 de julio de 2013

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1	Pais AUSTRIA	
2	El presente documento publico	
3	ha sido firmado por Mag Robert Aschinger	
4	quien actua en calidad de sustituto de la Notaria pública	
5	Dr Elisabeth Neuwirth	
6	y esta revestido del sello/timbre de Mag Robert Aschinger	
7	Certificado	
8	en VIENA	6 el dia 2 de julio de 2013
9	por el Presidente del	8 N ° 101 Jv 6675/13 m
	Landesgericht fur ZRS	
	Wien, Schmerlingplatz 11,	
	1011 Viena	
9	Sello/timbre	10 Por la Presidenta Firma FOI Fabsits

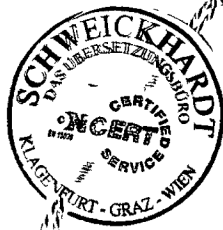
[Sello]
Presidenta del Landesgericht fur ZRS Wien

[Sello] Mag Robert ASCHINGER
Notario publico
Viena-Josefstadt, Viena
REPUBLICA DE AUSTRIA

Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traduccion del original en aleman
Doy fe
Klagenfurt, 05 07 2013



Jane Bartlma



To
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratacion
Calle 26 No 59-51 Torre 4 – Segundo Piso y/o
Calle 24a No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso
Bogotá D C , Colombia

Copy to
AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt
1023 Budapest
Lajos u 26
Hungary

16 07 2013

Subject Declaration

We refer to the letter dated 25 April 2013 that was sent to AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt (registered office Budapest 1023, Lajos utca 26 , company registration number 01 10 045171, hereinafter “AKA Zrt”) and STRABAG AG by CIB Bank Zrt in the subject of “Information regarding the financing of M5 Motorway DBFO Project” (hereinafter the “Project”)

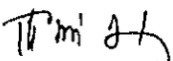
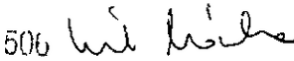
In our capacity as General Agent under the financing of the Project, we hereby declare the following

We are not aware, that AKA Zrt , the Concession Company has failed in any aspect of performing the Concession Contract concluded by and between AKA Zrt and the Republic of Hungary on 02 May 1994 and amended, restated and consolidated on 30 March 2005 in the subject-matter of the Project (hereinafter “Concession Contract”) and up to the present day it is executing the contract within its respective obligations and it has never been suspended from the Concession Contract

CIB Bank Zrt excludes its liability for not performing the Concession Contract by AKA Zrt as CIB Bank Zrt is not party to the Concession Contract CIB Bank Zrt has information only of the fact that AKA Zrt performs its obligations continuously and appropriately assumed in the loan agreement(s) concluded linked to the Project

Yours faithfully,

CIB Bank Zrt
General Agent to M5 Motorway project

 CIB BANK ZRT 506 
Márton Andras Toth 506 Monika Szél
Senior Sales Support Manager Project Finance Manager



Ref No 85116/ALF
Budapest, 16 July 2013

**Statement on the compliance with the terms and
conditions of the Concession Contract with the Republic of
Hungary dated 2 May 1994**

Our Statement hereby on the compliance with the terms of the Concession Contract with the Republic of Hungary dated 2 May 1994 of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt is provided to fulfil the requirements set by Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Accordingly we confirm that AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt is complying with the terms of the Concession Contract with the Republic of Hungary dated 2 May 1994, and the contract, up to the present day, has not been suspended by the Government because of non performance of the Concessionaire (AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt) and the Concessionaire is continuing the execution of the contract as per his obligations. The Concessionaire has never received sanctions for non-performance out of the Concession Contract

Yours faithfully,


Ferwagner László
C E O


Maria Rosenberg
Deputy C E O



REPUBLIC OF CROATIA
Ministry of Maritime Affairs
Transport and Infrastructure

CLASS 340-03/13-04/27
REF No 530-08-13-2

Zagreb, 5th July 2013

STRABAG AG
Donau City Str 9
1220 Wien Austria

SUBJECT **CONFIRMATION LETTER CONCERNING THE PUBLIC PRIVATE PARTNERSHIP (PPP) IN PROJECT A2 MOTORWAY ZAGREB-MACELJ, E59 PYHRN CORRIDOR (CROATIA)**

We provide the following information with respect to the above-mentioned project

Project Timing

- 1 Signature of the Concession Agreement and Financial Close took place on 20 July 2004
- 2 Construction works commenced on 20 July 2004, with a Completion Date of 27 April 2007, followed by Final Completion (Permit for Use) in May 2007, all performed in conformity with the Concession Agreement
- 3 The Concession Period expires in 2032

Project Description

- 1 The Project has a total length of 59,2 km, consisting of 18,6 km of new construction and 40,6 km of upgrading works
- 2 Main quantities include 38 structures (bridges/viaducts, over/underpasses, etc), 6 tunnels, with 1 operation + maintenance centre, 2 service + rest stations, 3 new interchanges and 6 toll stations
- 3 The total length and construction value amounts to 310 million EUR

Project Financing - the following financing sources were mobilised and make up the Project's financing plan in 2004

- 1 GKA facility = 100 Million EUR,
- 2 Commercial facility = 100 Million EUR
- 3 HERMES facility = 100 Million EUR
- 4 WCF = 12 Million EUR
- 5 Shareholder Contribution = 60 Million EUR
(of this, STRABAG AG share amounts to 20 Million EUR)

REPUBLICA DE CROACIA
Ministerio de Asuntos Marítimos,
Transporte e Infraestructuras
CLASE 340-03/13-04/27
N° Ref 530-08-13-2
Zagreb 5 de julio de 2013

STRABAG AG
Donau City Str 9
1220 Viena, Austria

ASUNTO CARTA DE CONFIRMACION EN RELACION CON EL PROYECTO DE ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (PPP) DE LA AUTOPISTA A2 ZAGREB-MACELJ, CORREDOR DE PYHRN E59 (CROACIA)

Proporcionamos la siguiente informacion con respecto al proyecto mencionado mas arriba

Planificacion temporal del proyecto

- 1 La firma del Contrato de Concesion y del Cierre Financiero se celebro el 20 de julio de 2004
- 2 Los trabajos de construccion comenzaron el 20 de julio de 2004 con fecha de finalizacion del 27 de abril de 2007 seguida de la Recepcion Definitiva (Permiso de Uso) en mayo de 2007 todo ello realizado en conformidad con el Acuerdo de Concesion
- 3 El Periodo de Concesion expira en 2032

Descripcion del Proyecto

- 1 El Proyecto tiene una longitud total de 59,2 km que comprenden 18,6 km de nueva construccion y 40,6 km de trabajos de mejora
- 2 Entre las cifras del proyecto destacan 38 estructuras (puentes/viaductos pasos inferiores/superiores, etc), 6 tuneles con 1 centro de operacion y mantenimiento 2 estaciones de servicio y reposo, 3 nuevos nudos viaarios y 6 estaciones de peaje
- 3 El importe del diseño y la construccion en su totalidad asciende a 310 millones de €

Financiacion del Proyecto para conformar el plan de financiacion del Proyecto de 2004 se movilizaron los siguientes recursos financieros

- | | |
|-------------------------------|---------------------|
| 1 Credito GKA | = 100 millones de € |
| 2 Credito comercial | = 100 millones de € |
| 3 Credito HERMES | = 100 millones de € |
| 4 Linea de capital de trabajo | = 12 millones de € |
| 5 Contribucion de accionistas | = 60 millones de € |
- (de ellos, la participacion de STRABAG AG asciende a 20 millones de €)



En el proceso de refinanciación de 2008 se reembolsaron los préstamos antiguos y quedó establecida la nueva estructura de préstamos

1	Credito prioritario	= 355 millones de €
2	Reserva al servicio de la deuda	= 20 millones de €
3	Linea de capital de trabajo	= 6 millones de €

Obligaciones de la Empresa Concesionaria la Empresa Concesionaria Autocesta Zagreb-Macelj se ha comprometido a cumplir el Contrato de Concesión bajo las siguientes obligaciones principales

- a) Planificación y construcción del tramo Zagreb-Macelj con una longitud total de 59,2 km, que comprenden 18,6 km de nueva construcción y 40,6 km de trabajos de mejora entre el 29-7-2004 y el 29-5-2007
- b) Operación y mantenimiento de los 59,2 km del tramo Zagreb-Macelj entre el 20-7-2004 y el 20-7-2032
- c) Financiación del Proyecto conforme al Plan de financiación del mismo
- d) El Acuerdo de Concesión no ha sido rescindido hasta la fecha por incumplimiento o inobservancia de los plazos indicados en las Obligaciones de la Empresa Concesionaria indicadas en la lista anterior. La República de Croacia representada por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructuras, Departamento de Infraestructuras de Transporte ha otorgado a Autocesta Zagreb-Macelj d.o.o. (AZM), con sede social en Velika Ves bb. 49224 Lepajci el Contrato de Concesión del tramo de 59,2 km de la autopista A2 entre Zagreb y Macelj

EL MINISTRO ADJUNTO
Oliver Kumric
[Firma y sello]

REPUBLICA DE CROACIA
Ministerio de Asuntos Marítimos,
Transporte e Infraestructuras
CLASE 340-03/13-04/27
N° Ref 530-08-13-2
Zagreb, 5 de julio de 2013

STRABAG AG
Donau City Str 9
1220 Viena, Austria

ASUNTO CARTA DE CONFIRMACION EN RELACION CON EL PROYECTO DE ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (PPP) DE LA AUTOPISTA A2 ZAGREB-MACELJ, CORREDOR DE PYHRN E59 (CROACIA)

Proporcionamos la siguiente informacion con respecto al proyecto mencionado mas arriba

Planificación temporal del proyecto

- 1 La firma del Contrato de Concesion y del Cierre Financiero se celebro el 20 de julio de 2004
- 2 Los trabajos de construcción comenzaron el 20 de julio de 2004, con fecha de finalizacion del 27 de abril de 2007, seguida de la Recepcion Definitiva (Permiso de Uso) en mayo de 2007, todo ello realizado en conformidad con el Acuerdo de Concesion
- 3 El Periodo de Concesion expira en 2032

Descripcion del Proyecto

- 1 El Proyecto tiene una longitud total de 59,2 km, que comprenden 18,6 km de nueva construccion y 40,6 km de trabajos de mejora
- 2 Entre las cifras del proyecto destacan 38 estructuras (puentes/viaductos, pasos inferiores/superiores, etc) 6 tuneles, con 1 centro de operacion y mantenimiento, 2 estaciones de servicio y reposo, 3 nuevos nudos viarios y 6 estaciones de peaje
- 3 El importe del diseño y la construccion en su totalidad asciende a 310 millones de €

404 054 000 USD 1)
1 015 986 261 miles de COP 3)

Financiacion del Proyecto para conformar el plan de financiacion del Proyecto de 2004 se movilizaron los siguientes recursos financieros

- | | | | |
|---|---------------------|---|---|
| 1 Credito GKA | = 100 millones de € | } | 130 340 000 USD 1)
327 737 504 miles de COP 3) |
| 2 Credito comercial | = 100 millones de € | | |
| 3 Crédito HERMES | = 100 millones de € | | |
| 4 Linea de capital de trabajo | = 12 millones de € | → | 15 640 800 USD 1)
39 328 500 miles de COP 3) |
| 5 Contribución de accionistas
(de ellos, la participacion de STRABAG AG asciende a 20 millones de €) | = 60 millones de € | → | 78 204 000 USD 1)
196 642 502 miles de COP 3) |
| | | → | 26 068 000 USD 1)
65 547 501 miles de COP 3) |



En el proceso de refinanciación de 2008 se reembolsaron los préstamos antiguos y quedo establecida la nueva estructura de préstamos

- 1 Credito prioritario
- 2 Reserva al servicio de la deuda
- 3 Línea de capital de trabajo

= 355 millones de € → 462 707 000 USD 1)
939 411 367 miles de COP 2)

= 20 millones de € → 26 068 000 USD 1)
52 924 584 miles de COP 2)

= 6 millones de € → 7 820 400 USD 1)
15 877 375 miles de COP 2)

Obligaciones de la Empresa Concesionaria la Empresa Concesionaria Autocesta Zagreb-Macelj se ha comprometido a cumplir el Contrato de Concesion bajo las siguientes obligaciones principales

- a) Planificación y construcción del tramo Zagreb-Macelj, con una longitud total de 59,2 km, que comprenden 18,6 km de nueva construcción y 40,6 km de trabajos de mejora, entre el 29-7-2004 y el 29-5-2007
- b) Operación y mantenimiento de los 59,2 km del tramo Zagreb-Macelj entre el 20-7-2004 y el 20-7-2032
- c) Financiación del Proyecto conforme al Plan de financiación del mismo
- d) El Acuerdo de Concesion no ha sido rescindido hasta la fecha por incumplimiento o inobservancia de los plazos indicados en las Obligaciones de la Empresa Concesionaria indicadas en la lista anterior La República de Croacia, representada por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructuras Departamento de Infraestructuras de Transporte, ha otorgado a Autocesta Zagreb-Macelj d o o (AZM), con sede social en Velika Ves bb 49224 Lepajci, el Contrato de Concesion del tramo de 59,2 km de la autopista A2 entre Zagreb y Macelj

EL MINISTRO ADJUNTO
Oliver Kumric
[Firma y sello]

- 1) Se ha aplicado el tipo de cambio EUR/USD del ÖNB (Österreichische Nationalbank) a fecha 12-7-2013 (EUR/USD 1 3034)
- 2) Se ha aplicado el tipo de cambio USD/COP del FMI (Fondo Monetario Internacional) a fecha 12 7 2013 (USD/COP 1787 72) teniendo en cuenta un ajuste de la inflación de junio de 2008 – diciembre de 2012 mediante la aplicación de los índices de precios de compra de la página web www.dane.gov.co
- 3) Se ha aplicado el tipo de cambio USD/COP del FMI (Fondo Monetario Internacional) a fecha 12 7 2013 (USD/COP 1787,72) teniendo en cuenta un ajuste de la inflación de julio de 2004 – diciembre de 2012 mediante la aplicación de los índices de precios de compra de la página web www.dane.gov.co

[Firma]
[Sello] KPMG Austria AG
Sociedad de auditoria y asesoramiento fiscal

Como intérprete judicial certifico que este texto español es fiel traducción del original en inglés y alemán Doy fe

Klagenfurt, 16-7-2013



Jane Bartlma

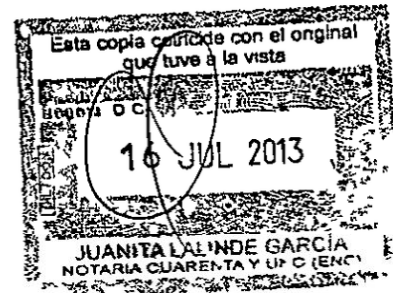
STRABAG AG

Ortenburgerstraße 27
A-9800 Spittal/Drau (Austria)

Telefono +43 (0)4762 / 620-0
Fax +43 (0)4762 / 4962
www.strabag.com

STRABAG

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratacion
Calle 26 n° 59-51 Torre 4 – segundo piso y/o
Calle 24a n° 59-42 Torre 4 – segundo piso
Bogotá D C , Colombia



Declaración
en referencia al punto 3 5 11 e) de la invitación a la precalificación

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados y miembros de la Junta Directiva de STRABAG Aktiengesellschaft (en lo sucesivo denominada «STRABAG AG»), empresa austriaca con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria), fundada conforme a las leyes de la Republica de Austria y asentada con el numero de Registro Mercantil FN 61689 w en el Juzgado Regional de Klagenfurt (Landesgericht Klagenfurt), declaramos que STRABAG AG participa en la sociedad de proyectos AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d o o a traves de la sociedad matriz STRABAG SE (consorcio empresarial)

La sociedad de proyectos AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d o o (concesionaria) recibio el encargo de la Republica de Croacia – representada por el Ministerio de Navegacion, Trafico e Infraestructuras – de realizar el proyecto de colaboracion publico-privada (CPP) modelo de concesion Autopista A2 Zagreb-Macelj, Corredor de Pyhrn E59 el 20 de julio de 2004 por medio de un contrato de concesion. El proyecto incluye la planificacion, la financiacion, la nueva construccion de 18,6 km y la ampliacion de 40,6 km de autopista, asi como la operacion y la conservacion del total de 59,2 km del tramo de la Autopista 2 (A2) entre Zagreb y Macelj, que forma parte del Corredor de Pyhrn E59. La concesion comenzo el 20 de julio de 2004 y tiene una duracion de 28 años.

AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d o o es propiedad al 51% de Pyhrn Concession Holding GmbH, que a su vez es propiedad al 100% de STRABAG International GmbH, que a su vez es propiedad al 100% de ILBAU Liegenschaftsverwaltung GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 99,9967% de STRABAG SE (consorcio empresarial)

STRABAG AG es propiedad al 99,9967% de Bauholding Beteiligungs AG, que a su vez pertenece en un 65% a STRABAG SE y en un 35% a STRABAG AG Deutschland. AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d o o y STRABAG AG son por ello compañías asociadas relacionadas con el consorcio STRABAG. Esta situacion se mantiene desde el momento del cierre financiero el 20 de julio de 2004 hasta la fecha.

Por ultimo, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el pais de incorporacion de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situacion de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situacion de control.

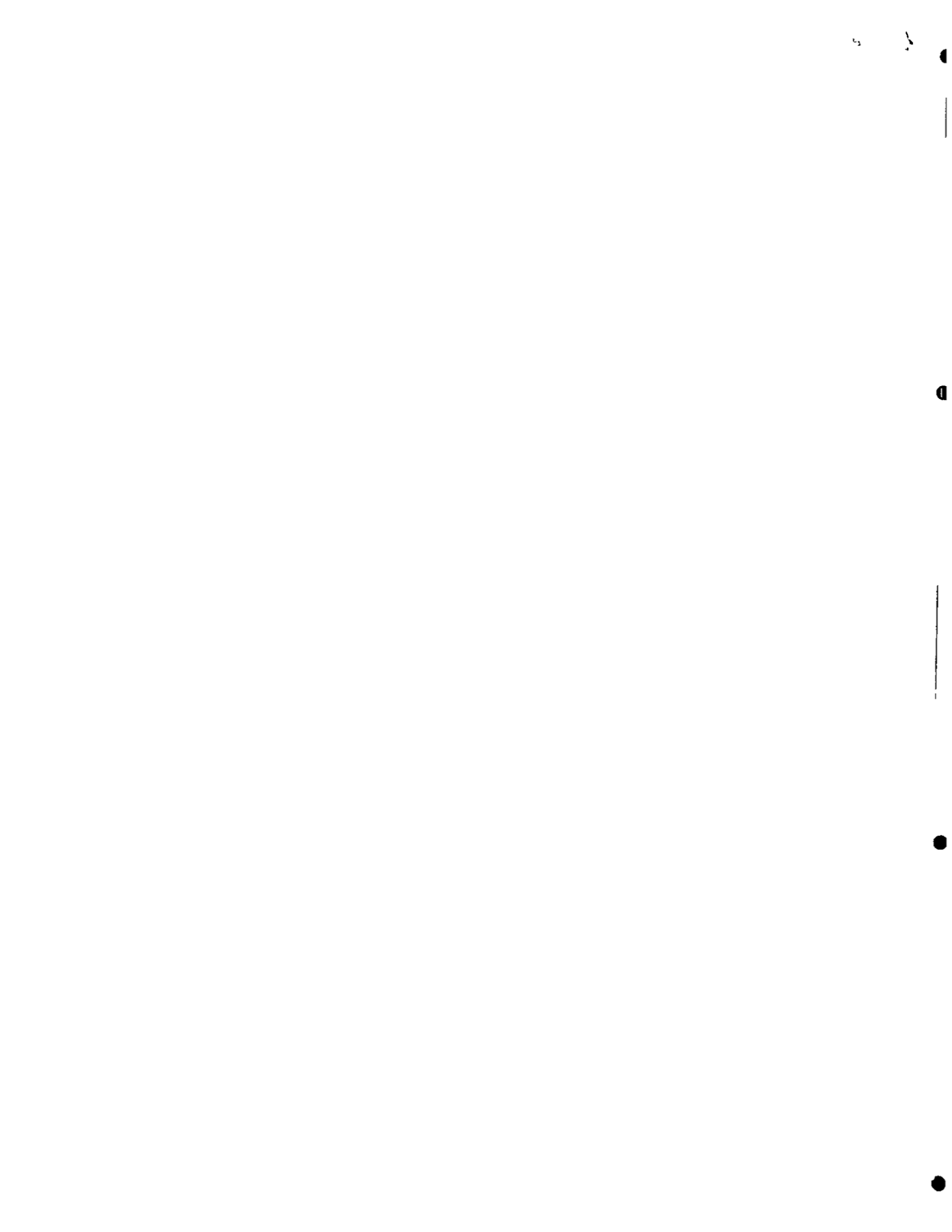
STRABAG AG

Oliver Kleebach

Viena, 27 de junio de 2013

STRABAG AG

Wolfgang Zechmeister



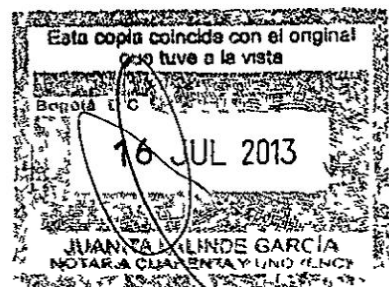
Gebühr in Höhe von € 14 30 entrichtet
Dr Elisabeth Neuwirth off Notarin
Wien-Neubau III

B R Z I 1007/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----
a) des Herrn Diplomingenieur Oliver **KLEEBACH** geboren am 24 03 1970 (vierund-
zwanzigsten März neunzehnhundertsiebzig), in seiner Eigenschaft als kollektiv ver-
tretungsbefugtes Vorstandsmitglied, und -----
b) des Herrn Magister Wolfgang **ZECHMEISTER**, geboren am 10 09 1962 (zehnten
September neunzehnhundertzweiundsechzig) in seiner Eigenschaft als kollektiv
vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied -----
je der **STRABAG AG** mit dem Sitz in Spittal an der Drau und der Geschäftsanschrift
9800 Spittal an der Drau, Ortenburgerstraße 27 -----
Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariats-
ordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das
Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Oliver Kleebach und Herr Magister Wolfgang
Zechmeister am 27 06 2013 (siebenundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn) berech-
tigt waren und heute noch berechtigt sind die unter FN 61689w eingetragene
STRABAG AG gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen -----
Wien am 01 07 2013 (ersten Juli zweitausenddreizehn) -----



Robert Aschinger
Mag Robert Aschinger, öffentl Notar
als bestellter Substitut der öffentlichen Notarin
Dr Elisabeth Neuwirth Wien-Neubau
Pers4 N 17 38



Gebühr € 13,-
entw.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Land - **ÖSTERREICH**
Pays -

Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel

2 ist unterzeichnet von -- **Mag Robert Aschinger**
a été signé par

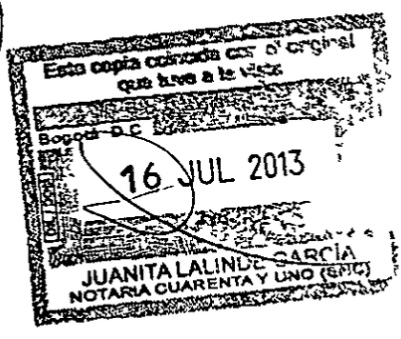
3 in seiner Eigenschaft als **Substitut des öffentlichen Notars**
agissant en qualité de **Dr Elisabeth Neuwirth**

4 Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) **Mag Robert**
le sceau/timbre qui y figure est celui de **Aschinger**
Bestätigt / Ainsi fait

5 in **WIEN** 6 am- **2 JUL 2013**
à (lieu) le (date)

7 durch / par (autorité d'attestation) 8 unter Zl **101Jv 6678/13b**
den Präsidenten des Landesgerichtes für sous N°, du registre
ZRS Wien 1011 Wien, Schmerlingplatz 11

9 Siegel/Stempel - 10 Unterschrift
Sceau ou timbre Signature
Für die Präsidentin
FOI Fabsits





[Sello] Tasas de 13 €
pagadas
2 de julio de 2013

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Pais **AUSTRIA**
El presente documento publico

2 ha sido firmado por **Mag Robert Aschinger**
3 quien actua en calidad de **sustituto de la Notaria pública**
4 **Dr Elisabeth Neuwirth**
y está revestido del sello/timbre de **Mag Robert Aschinger**
Certificado

5 en **VIENA** 6 el dia 2 de julio de 2013
7 por el Presidente del 8 N ° 101 Jv 6678/13 b
Landesgericht fur ZRS
Wien, Schmerlingplatz 11,
1011 Viena

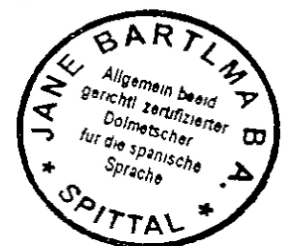
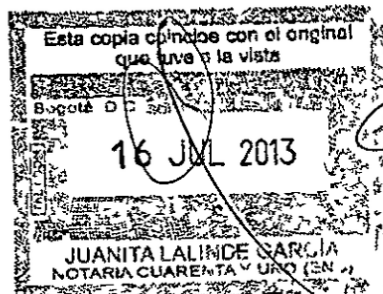
9 Sello/timbre 10 Por la Presidenta
Firma
FOI Fabsits

[Sello]
Presidenta del Landesgericht fur ZRS Wien

[Sello] Mag Robert ASCHINGER
Notario publico
Viena-Josefstadt, Viena
REPUBLICA DE AUSTRIA

Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traduccion del original en aleman
Doy fe

Klagenfurt, 05 07 2013



Jane Bartlma

Esta copia coincide con el original
que tuvo a la vista

16 JUL 2013

MANUAL DE GARCIA
NOTARIA CARRERA Y NO (SIC)

SCHWEICKHARDT
DISCHERSSETZUNGBÜRO
CERTIFIED
COPY
SERVICE
KLAGENFURT - GRAZ - WIEN

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratacion
Calle 26 n ° 59-51 Torre 4 – Segundo Piso y/o
Calle 24a n ° 59-42 Torre 4 – Segundo Piso
Bogota D C , Colombia

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociacion Publico Privada de Iniciativa Publica consistente en elaboracion de estudios y diseños definitivos, financiación, solicitud y obtencion de autorizaciones ambientales y otros permisos necesarios, administracion y adquisicion de terrenos, gestion social, construccion de nuevos tramos y puentes, rehabilitacion de la carretera existente, mejoramiento, operacion y mantenimiento del curso de la carretera Cartagena – Barranquilla y del Circunvalar de la Prosperidad en Barranquilla (Malambo - Las Flores)

VJ-VE-IP-011-2013

DECLARACION DE AYUDA A TRAVES DE LA SOCIEDAD MATRIZ Nº [130611637]

Por la presente los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados de STRABAG SOCIETAS EUROPAEA (en lo sucesivo denominada STRABAG SE), empresa austriaca con sede en Triglavstraße 9, 9500 Villach (Austria) fundada conforme a las leyes de la Republica de Austria y asentada con el numero de Registro Mercantil FN 88983h en el Landesgericht Klagenfurt, declaramos lo siguiente


STRABAG SE es uno de los principales consorcios europeos de la construcción, con cerca de 76 900 empleados y una facturación de 14 300 millones de € (2011) Partiendo de los mercados clave de Austria y Alemania, el consorcio está presente a través de numerosas filiales en todos los países de Europa del Este, en mercados escogidos de Europa Occidental, en la Península Arábiga y en Canadá, Chile, China y la India

STRABAG AG, con sede en Ortenburgerstraße 27 9800 Spittal/Drau (Austria) asentada con el numero de Registro Mercantil FN 61689w en el Landesgericht Klagenfurt, es una empresa controlada por STRABAG SE, toda vez que cuenta con una participacion indirectamente del 97,72% en el capital social de STRABAG AG

AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d o o , con sede en VELIKA VES BB 49224 Lepajci (Croacia), está asentada con el numero de Registro Mercantil MBS 080458015 en el Handelsgericht Zagreb

STRABAG SE declara que STRABAG AG puede acceder a los recursos del consorcio desde los puntos de vista administrativo técnico, financiero y personal para que el proyecto VJ-VE-IP-011-2013 se lleve a cabo con éxito A traves de sus filiales, STRABAG SE cuenta con una participación del 51% (desde el momento del cierre de la financiación el 20-4-2004 hasta la fecha) en la sociedad concesionaria Autocesta Zagreb-Macelj d o o del proyecto de referencia A2 Zagreb – Macelj Corredor Pyhrn E-59 y la actividad de construcción se ha desarrollado a 100% en el grupo de STRABAG

Por último, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el país de incorporación de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situación de control

STRABAG SE

Hannes Truntschnig

STRABAG SE

Peter KRAMMER

Viena, 27 de junio de 2013

Gebühr in Höhe von € 14 30 entrichtet
Dr. Elisabeth Neuwirth öff. Notarin
Wien Neubau III

B R Z I 1059/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----
a) des Herrn Diplomingenieur Doktor Peter **KRAMMER**, geboren am 18 01 1966
(achtzehnten Jänner neunzehnhundertsechundsechzig), in seiner Eigenschaft als
kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied und -----
b) des Herrn Magister Hannes **TRUNISCHNIG**, geboren am 22 07 1956 (zweiund-
zwanzigsten Juli neunzehnhundertsechundfünfzig) in seiner Eigenschaft als kol-
lektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, -----
je der **STRABAG SE** mit dem Sitz in Villach und der Geschäftsanschrift 9500 Villach
Tuglavstraße 9 -----
Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariats-
ordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das
Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Doktor Peter Krammer und Herr Magister
Hannes Truntschnig am 27 06 2013 (siebenundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn)
berechtigt waren und heute noch berechtigt sind, die unter FN 88983h eingetragene
STRABAG SE gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen -----
Wien, am 08 07 2013 (achten Juli zweitausenddreizehn) -----



Elisabeth Neuwirth
Öffentl Notarin

Gebühr € 13,-
entrichtet

EE 11 ZRS

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Land **OSTERREICH**
Pays

Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel

2 ist unterzeichnet von **Dr Elisabeth Neuwirth**
a été signé par

3 in seiner Eigenschaft als **öffentlicher Notar**
agissant en qualité de

4 Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) **Dr Elisabeth Neuwirth**
le sceau/le timbre qui y figure est celui de

Bestätigt / Ainsi fait

5 in **WIEN** am **6** Juli 2013
à (lieu) le (date)

7 durch / par (autorité d'attestation) **8** unter Zl. **101Jv 6954/135**
den Präsidenten des Landesgerichtes für **9** sous N° du registre
ZRS Wien 1011, Wien Schmerlingplatz 11

Für die Präsidentin
10 Unterschrift
Signature
FI Murringer





Tasas por importe de 14,30 € pagadas
Dr Elisabeth Neuwirth, Notaria pública,
Viena-Neubau III

N° de registro de compulsas 1059/13

Confirmando la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

a) por el Sr Dipl Ing Dr Peter **KRAMMER**, nacido el 18-1-1966 (dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, y -----

b) por el Sr Mag Hannes **TRUNTSCHNIG**, nacido el 22-7-1956 (veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y seis) en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG SE**, con sede en Villach y domicilio social en Triglavstraße 9, 9500 Villach -----

Asimismo confirmo conforme al Art 89a (Artículo ochenta y nueve letra a) del Código notarial austriaco, sobre la base de la consulta por medios electrónicos del Registro Mercantil, que el Sr Dipl Ing Dr Peter Krammer y el Sr Mag Hannes Truntschnig están autorizados a firmar de forma conjunta y jurídicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG SE, inscrita en el Registro Mercantil con el número FN 88983h -----

Viena, 8-7-2013 (ocho de julio de dos mil trece) -----

[Sello] Dr Elisabeth NEUWIRTH
NOTARIA PÚBLICA
Viena – Neubau

[Firma ilegible]
Notaria pública



[Sello] Tasas de 13 €
pagadas
9 de julio de 2013

Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)		
1	Pais AUSTRIA	
	El presente documento publico	
2	ha sido firmado por Dr Elisabeth Neuwirth	
3	quien actua en calidad de notaria publica	
4	y está revestido del sello/timbre de Dr Elisabeth Neuwirth	
	Certificado	
5	en VIENA	6 el dia 9 de julio de 2013
7	por el Presidente del Landesgericht fur ZRS Wien Schmerlingplatz 11, 1011 Viena	8 N° 101 Jv 6954/13 s
9	Sello/timbre	10 Por la Presidenta Firma FI Murtinger

[Sello]
Presidenta del Landesgericht fur ZRS Wien

Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traduccion del original en alemán
Doy fe

Klagenfurt 10-07-2013



Jane Bartlma

STRABAG AG

Ortenburgerstraße 27
A 9800 Spittal/Drau, Austria

Teléfono +43 (0)4762 / 620 0
Fax +43 (0)4762 / 4962
www.strabag.com

STRABAG

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 No 59-51 Torre 4 – Segundo Piso y/o
Calle 26 No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso y/o
Bogotá D C , Colombia

Poder

Nosotros, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados y miembros de la Junta Directiva de STRABAG Aktiengesellschaft (denominada en lo sucesivo «STRABAG AG»), una empresa austriaca establecida según las leyes de la República de Austria y registrada con el número de registro mercantil FN 61689 w en el Juzgado Regional de Klagenfurt (Landesgericht Klagenfurt), con domicilio registrado en el número 27 de la Ortenburgerstraße, 9800 Spittal/Drau, Austria, apoderamos por la presente al

Sr GERMÁN RIVADENEIRA TELLEZ

N° de pasaporte 19229644

nacido el 27-2-1954

con domicilio en Carrera 7 A # 142-74 apto 322 Bogotá

para que, en nombre de STRABAG AG y en lo relativo a la invitación para las precalificaciones

«VJ-VE-IP-005-2013

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto «Autopistas para la Prosperidad»

y

«VJ-VE-IP-006-2013

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto «Autopistas para la Prosperidad»

y

«VJ-VE-IP-007-2013

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del Proyecto «Autopistas para la Prosperidad»

y

«VJ-VE-IP-008-2013

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"»

y

«VJ-VE-IP-009-2013

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"»

y

«VJ-VE-IP-010-2013

el Diseño, Construcción, Operación, Financiación y Reversión del Proyecto de la Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca»

y

«VJ-VE-IP-011-2013

la elaboración de los estudios y los diseños definitivos, la financiación, el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos necesarios, la gestión y adquisición de los Predios, la gestión social, la construcción de tramos nuevos y viaductos, la rehabilitación de la vía existente, el mejoramiento, la operación y el mantenimiento del Corredor Vial Cartagena – Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla (Malambo - Las Flores) »


pueda firmar los expedientes y la documentación necesaria, aclarar las cuestiones relacionadas y recibir y entregar la documentación. Este poder está limitado temporalmente y finaliza el 30 de septiembre de 2013. Antes de esa fecha se puede retirar el poder en todo momento mediante declaración escrita de STRABAG AG

STRABAG AG



DI Oliver KLEEBACH

STRABAG AG



Mag Wolfgang ZECHMEISTER

Viena, 12 de julio de 2013

Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet
Dr Elisabeth Neuwirth off Notarin
Wien Neubau III

Fee C 14,30 paid
Dr Elisabeth Neuwirth notary public
Vienna Neubau III

BR Zl 1115/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmzeichnungen -----
a) des Herrn Diplomingenieur Oliver KLEEBACH, geboren am 24 03 1970 (vierund-
zwanzigsten März neunzehnhundertsiebzig), in seiner Eigenschaft als kollektiv ver-
tretungsbefugtes Vorstandsmitglied, und -----
b) des Herrn Magister Wolfgang ZECHMEISTER, geboren am 10 09 1962 (zehnten
September neunzehnhundertzweiundsechzig), in seiner Eigenschaft als kollektiv
vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, -----
je der STRABAG AG mit dem Sitz in Spittal an der Drau und der Geschäftsanschrift
9800 Spittal an der Drau, Ortenburgerstraße 27 -----
Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariats-
ordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das
Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Oliver Kleebach und Herr Magister Wolfgang
Zechmeister am 12 07 2013 (zwölften Juli zweitausenddreizehn) berechtigt waren und
heute noch berechtigt sind, die unter FN 61689w eingetragene STRABAG AG gemein-
sam rechtsverbindlich zu zeichnen -----
Wien, am 15 07 2013 (fünfzehnten Juli zweitausenddreizehn) -----

I herewith certify the authenticity of the signatures of -----
a) Mister Diplomingenieur Oliver KLEEBACH, born 24 03 1970 (March twenty-
fourth, nineteenhundredseventy), in his capacity as jointly authorised member of
the board of directors, and -----
b) Mister Magister Wolfgang ZECHMEISTER, born 10 09 1962 (September
tenth, nineteenhundredsixtytwo), in his capacity as jointly authorised member of
the board of directors, -----
each of STRABAG AG having its registered office at Spittal an der Drau and its busi-
ness address at 9800 Spittal an der Drau, Ortenburgerstraße 27 -----
Pursuant to today's inspection of the register of companies, I certify in accordance with
section eighty-nine a of the Regulations for Notaries public that Mister Diplomingenieur
Oliver Kleebach and Mister Magister Wolfgang Zechmeister were authorised on
12 07 2013 (July twelfth, twothousandthirteen) and are authorised today to jointly rep-
resent the said STRABAG AG registered under company number 61689w -----
Vienna, 15 07 2013 (July fifteenth, twothousandthirteen) -----



Elisabeth Neuwirth
Öffentliche Notarin/notary public

Genève 13
notarial

193 JULI 2013

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Land / Pays: **ÖSTERREICH**

Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel

2 ist unterzeichnet von **Dr Elisabeth Neuwirth**
à été signé par

3 in seiner Eigenschaft als **öffentlicher Notar**
agissant en qualité de

4 Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) **Dr Elisabeth Neuwirth**
le sceau/timbre qui y figure est celui de

Bestätigt / Ainsi fait

5 in **WIEN** 6 am **09. JULI 2013**
à (lieu) le (date)

7 durch / par (autorité d'attestation) **den Präsidenten des Landesgerichtes für 7RS Wien, 1011 Wien, Schmerlingplatz 11**
8 unter Zl **1013v 7164/13y** sous N° du registre

9 Siegel/Stempel / Sceau ou timbre 10 Unterschrift / Signature
Für die Präsidentin
FI Mürtinger

